

5



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"CAMPUS ARAGÓN"

“EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y  
SUS CONSECUENCIAS JURIDICAS EN EL  
DERECHO PENAL MEXICANO”.

293184

**TESIS PROFESIONAL**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

SILVANO B <sup>TALICO</sup> ALARCON MALDONADO

SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO.

MEXICO,

2001



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIA.

**A MIS PADRES**      **SEÑORA. ELENA MALDONADO DE ALARCÓN.**  
**SEÑOR. ASCENCIÓN ALARCÓN PINEDA.**  
**A LOS QUE GRACIAS A SU ENSEÑANZA, CUIDADO,**  
**DEDICACIÓN Y FE HACIA MI PERSONA FUE POSIBLE**  
**LLEGAR A ESTA META.**

**A MI ESPOSA**      **MARÍA YOLANDA ALARCÓN MALDONADO.**  
**DULCE COMPAÑERA DE MI VIDA, QUE CON SU APOYO**  
**Y AMOR ME HA IMPULSADO Y ALENTADO EN TODAS**  
**MIS TAREAS.**

**A MIS HIJAS**      **ANGÉLICA, ERIKA, NORMA Y KARLA ANDREA.**  
**ALARCÓN ALARCÓN.**  
**CON TODO EL AMOR DE MI VIDA**

**AL LIC. JUAN JESÚS JUÁREZ ROJAS.**  
**CON GRATITUD A QUIEN ME SEÑALO LOS PASOS A**  
**SEGUIR DENTRO DEL ESTUDIO Y ÁMBITO**  
**PROFESIONAL Y QUIEN HIZO POSIBLE CON SU SABIO**  
**CONSEJO Y ASESORÍA LA CULMINACIÓN DE ESTE**  
**TRABAJO.**

## INDICE

|                    | PAG. |
|--------------------|------|
| INTRODUCCIÓN:..... | 4    |

### CAPITULO I CONDUCTAS ANTISOCIALES.

|  |    |
|--|----|
| A).- FAMILIA, SOCIEDAD Y ESTADO:.....  | 9  |
| B).- DISTINCIÓN ENTRE CONDUCTAS CRIMINOGENAS Y CONDUCTAS<br>ANTISOCIALES:..... | 33 |
| C).- PROTECCIÓN JURÍDICA A LA SOCIEDAD Y A LA FAMILIA:.....                    | 39 |

### CAPITULO II PROTECCIÓN LEGAL A LA FAMILIA.

|   |    |
|---|----|
| A).- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN<br>SU ARTICULO 4º:..... | 46 |
| B).- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....                                       | 56 |
| C).- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....                                       | 66 |
| D).-REGLAMENTO GUBERNATIVO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL<br>DISTRITO FEDERAL.....        | 75 |

### CAPITULO III CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN LA FAMILIA DE ACUERDO AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

A).- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA REFORMA DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 1997 A LOS ARTÍCULOS 343-BIS, 343-TER Y 343-QUATER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....82

B).-ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DEL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 343-BIS, 343-TER Y 343-QUATER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....87

C).- COMENTARIOS, CRITICA Y PROPUESTA A LA REFORMA DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 1997 A LOS ARTÍCULOS 343-BIS, 343-TER Y 343-QUATER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....104

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

## INTRODUCCIÓN.

El problema de la Violencia es, en nuestro tiempo muy grave, ya que la misma se da en la familia y en la sociedad en que vivimos, en consecuencia, nos percatamos de cuál es nuestra posición dentro de la estructura social en la que estamos insertos.

En esta sociedad los cambios sociales se producen con una gran rapidez, ya que vivimos en una sociedad de transformación, para poder tomar conciencia del carácter inestable de la estructura de nuestra sociedad es necesario recurrir a algunos medios, que nos permitan y den el conocimiento adecuado para la solución de los problemas en la familia y en la sociedad, ya que nuestras actitudes y nuestras conductas en la sociedad, o con la familia y con el propio estado se encuentren en gran choque. Es por lo que debemos tener los suficientes conocimientos para instalarnos en la sociedad actual.

La familia es la más antigua de las instituciones humanas y constituye un elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad. A través de ella la comunidad no sólo se prevé de sus miembros, sino que se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponda. La familia constituye un fenómeno social total, con repercusiones en todos los órdenes, al ser canal primario para la transmisión de los valores y tradiciones de la sociedad de una generación a otra.

Asimismo se encuentran diversas formas de organización de la familia como son: El Matriarcado, Patriarcado, Monogámica, Poliándrica y Poligámica.

Asimismo, se analizaran las conductas criminogenas y las conductas antisociales: Una forma en la que se manifiesta un gran alto grado de disconformidad, es la conducta criminal la cual es causada por una serie de factores sociales como: el sexo, la raza, la condición económica, la edad y el nivel educacional, mismos que se detallaran en su momento.

La conducta antisocial, va contra el bien común, atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales y las normas fundamentales de convivencia; el ejemplo que puede darse de esta conducta es clásico: el privar de la vida a un semejante se lesiona el bien común; es una conducta indeseable daña no sólo a la víctima sino a la familia y a la sociedad; destruye el valor supremo que es la vida.

Pues bien, por tratarse de conductas que realizan los sujetos o individuos, se dice que el sujeto es antisocial cuando agrede el bien común, destruye los valores básicos de la sociedad, no respeta las leyes elementales de convivencia, no vive en sociedad sino contra ella.

Las constituciones de 1824 y 1857 se habían limitado a establecer la obligación de proteger los derechos del hombre, y solo el acta de reformas vino a apuntar que esos Derechos no eran la creación jurídica de la constitución, sino una realidad anterior a ella, sin que le debieran otra cosa que el reconocimiento autorizado de su existencia.

Como es de observarse que las relaciones familiares se regulan por el Estado, y que éste se apoya en normas de tipo imperativo e irrenunciable la familia interesa tanto al Estado como a la sociedad. Las normas que integran el Derecho de familia son todas en lo general, reguladoras. El Derecho hace posible la vida social a través de las normas que regulan las relaciones entre las personas. entre estos y el Estado y entre las naciones. Pero, en el Derecho de familia encontramos, además, normas promotoras y protectoras, lo que esta elevado a rango constitucional, al prevenirse que la ley "protegerá la organización y el desarrollo de los individuos, de la sociedad y de la familia".

Toda vez que un amplio sector de la sociedad mexicana sufre de violencia dentro del seno familiar, se propone la existencia de instituciones encargadas de la protección y el desarrollo de todos y cada uno de los miembros de la sociedad.

El tribunal de familia tiene competencia concurrente con los tribunales penales.

El objeto de la actuación penal es el procesamiento y condena del acusado, en tanto que el tribunal de familia procura interrumpir el ciclo de violencia familiar y acuerda, así mismo, medidas de protección. Se ha previsto, incluso. Que los funcionarios políticos asesoren a la víctima acerca de los diferentes recursos legales.

El juez tiene la facultad de decretar ordenes de protección temporaria a favor de la víctima a saber: exclusión del agresor del hogar conyugal, abstención de comportamientos violentos, participación en determinados programas educativos.

"El Derecho funciona, además, como un sistema de seguridad, esto es, que el orden establecido confiere al individuo cierta posibilidad de actuar y determinadas expectativas de lo que puede esperar como comportamiento de los otros. La seguridad jurídica significa la garantía y el cuidado de que sus derechos serán respetados frente a los ataques de los cuales pueden ser objeto.

Es necesaria una mayor conciencia y conocimiento de la existencia del problema.

Lograr que las relaciones humanas se lleven a efecto en forma pacífica es función fundamental del Derecho; el Derecho Penal cumple hasta donde es posible con esa función, ya que su aplicación en caso de la comisión de delitos tiene lugar cuando ya no se pueden evitar y sólo cabe la imposición de la sanción correspondiente, aspecto que se ubica dentro del llamado Derecho Penal Represivo. Así mediante el Derecho Penal Preventivo que trata de establecer las condiciones necesarias en la sociedad para evitar que se cometan delitos, o sea, comprende a las llamadas medidas de seguridad.

Estas conductas no sólo lesionan derechos individuales, sino el Derecho a la integridad corporal y a la seguridad personal, sino que, también afectan las funciones de la familia particularmente el proceso de socialización de los hijos.

Como hemos comprobado en nuestra investigación, los actos de violencia familiar se mantienen invisibles, ya que la víctima generalmente se esfuerza por ocultar el hecho y no pide ayuda o consejo. La difusión del tema posibilita, entonces, que la comunidad preste apoyo a la persona en situación de riesgo, ya sea auxiliándola de modo directo, o bien solicitando la orientación de las

organizaciones publicas o privadas que se ocupan de problemas de violencia intrafamiliar.

La dimensión de la realidad social nos muestra su peculiar estructura concreta para la cual las normas jurídicas son creadas y en la cual van ha operar. Precisamente para no caer en el error del racionalismo en el que frecuentemente incurre la actividad legislativa que parte de la idea de que basta legislar sobre una determinada materia para resolver los problemas que en ella se plantean, es necesario recurrir a la sociología para que nos suministre los conocimientos pertinentes en relación con la sociedad concreta de que se trate y legislar de manera adecuada.

Por lo que toca a la actividad del abogado litigante este necesita conocer la estructura y funcionamiento de los tribunales, las formas de organizarse con los miembros de su misma profesión, las valoraciones sociales, los intereses existentes, la corrientes de opinión que influyen en la actividad del juez.

Por lo que hace a la labor del juez, este funcionario debe conocer el medio social, siempre cambiante, en el cual se van ha aplicar las normas jurídicas para que estas funciones de manera adecuada, debe indagar las corrientes de opinión publica dominantes, las cuales en cierto grado influyen en la interpretación de las normas jurídicas, debe inquirir sobre las valoraciones sociales, en transformación constante, que van ha influir en la interpretación de las normas jurídicas, y, en consecuencia, en su aplicación.

## **CAPÍTULO I CONDUCTAS ANTISOCIALES.**

**A).- FAMILIA, SOCIEDAD Y ESTADO.**

**B).- DISTINCIÓN ENTRE CONDUCTAS CRIMINOGENAS Y CONDUCTAS ANTISOCIALES.**

**C).- PROTECCIÓN JURÍDICA A LA SOCIEDAD Y A LA FAMILIA.**

### **A).- FAMILIA, SOCIEDAD Y ESTADO.**

La familia, la unión del hombre y de la mujer es la más valiosa forma de relación humana por las muchas virtualidades de desenvolvimiento que implica. Estas polarizan a dos razones esenciales. Una de ellas conforma el fin inmediato que normalmente se persigue: la felicidad de los consortes. la otra, aparece más bien como el resultado: la continuación de los consortes por sus hijos. A primera vista, estas dos razones parecen independientes, iniciándose cada uno, según su temperamento, a considerarla una de la otra como principal. El hombre verá sobre todo en el matrimonio el instrumento de la felicidad o de la fecundidad según que sienta mayor preocupación por su descendencia o por su felicidad inmediata. Para comprender la armonía del vínculo conyugal hay que penetrar sus diversos aspectos e investigar como se unifican.

Podemos concluir de lo dicho que la relación sana entre el hombre y la mujer no se puede concebir como un simple encuentro accidental. El hombre y la mujer se

necesitan el uno al otro en todo el desarrollo de su vida, que es un todo continuo. Debemos añadir que el matrimonio es el acto esencial por el que el ser humano dispone de su vida, unirse a otro ser humano para toda la vida y en toda la vida es el acto decisivo que puede darse, es pues, el acto más estrechamente vinculado con el Derecho que tiene el hombre para disponer de sí mismo.

La relación de los seres tiene como efecto normalmente traer al mundo nuevos seres. Estos son el fruto de la pareja y la marca esencial de la unidad entre el hombre y la mujer.

Por el hijo los esposos se superan, por que el hijo es un ser humano, tiene la misma dignidad que sus padres, el mismo derecho a desenvolverse según sus exigencias de su personalidad. con el nuevo ser la unión conyugal se convierte en una familia. Desde este momento, los esposos deben ponerse al servicio de la comunidad, son responsables de su hijo, ya que es el fruto de sus obras, les debe la vida y tiene Derecho a que sus padres le aseguren ciertas condiciones de desarrollo y bienestar, el hecho de haberle traído al mundo confiere a los padres una responsabilidad.

La familia no debe procurar sólo al nacimiento de los hijos, sino a formarlos y educarlos de manera que puedan llegar a ser también, hombres en pleno sentido de la palabra, que participen a su vez activa y personalmente en el progreso psíquico de la humanidad.

Para la mayoría de los hombres, la familia es el factor esencial de la virtud y de la felicidad, primero en la infancia, tiempo de formación después en la adulta, en el hogar en que ellos mismos funden. El nivel moral de una nación entre todo.

La familia forma a los hijos y sostiene a los adultos. A su servicio ante todo trabajan la mayoría de los hombres, para defenderla, para hacerla vivir y prosperar. El hombre que no tiene familia le falta algo esencial, es el elemento de ponderación y de estímulo al mismo tiempo.

La familia conserva, transmite y asegura la estabilidad social, la estabilidad de las ideas y de la civilización, por lo que la familia es una institución natural. nace espontáneamente donde quiera que haya hombres. No espera a que aparezca el Estado para que le asigne un estatuto jurídico. En la mayoría de las sociedades la familia existe sin intervención del Estado y se rige por costumbres tradicionales.

Sin embargo la unión de los sexos y la procreación pueden darse en condiciones diferentes a las exigencias por la naturaleza humana. De ahí la distinción entre el matrimonio, unión legítima conforme a las exigencias de la naturaleza, y la unión ilegítima es la relación entre el hombre y la mujer que se ha llevado a cabo sin el consentimiento del Estado, ni la autoridad religiosa, para realizar sus fines de amor y perpetuidad.

Viviendo el hombre en sociedad nace el matrimonio, base de la familia, y la unión ilegítima requiere la intervención de la sociedad. La familia no puede desenvolverse sin un reconocimiento social que consagre el vínculo que une a los esposos entre si y a los hijos con sus padres, la personalidad social del hombre viene determinada ante todo por la ascendencia o descendencia. El niño no tiene ante la sociedad más personalidad propia que la de ser hijo o hija de fulano o de zutano.

Por lo tanto los esposos están obligados a vivir juntos, guardarse felicidad prestarse asistencia. Con relación a los hijos, los padres deben criarlos, educarlos y asistirlos.

Así pues, la determinación de la descendencia y de su legitimidad, que depende de la determinación del vínculo conyugal, es de una importancia social considerable, la colectividad debe determinar las uniones legítimas y fijar sus efectos.

De las ideas anteriormente expuestas, observamos que no se define hasta el momento a la familia, por lo tanto se menciona que "La familia", según la opinión más general, procede de la voz "Famulia" por derivación de "fámulus", que a su vez procede del osco "vama", hogar o habitación, significando por consiguiente: "El conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa". 1.

La familia es la más antigua de las instituciones humanas y constituye un elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad. A través de ella la comunidad no sólo se prevé de sus miembros, sino que se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponda. La familia constituye un fenómeno social total, con repercusiones en todos los órdenes, al ser canal primario para la transmisión de los valores y tradiciones de la sociedad de una generación a otra.

1.- Chávez Asencio Manuel F. La Familia en el Derecho. Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares, Editorial Porrúa, S.A., México 1994, Tercera Edición Actualizada. pág. 207.

Cuando nace el ser humano, comienza en el seno familiar a aprender las normas de comportamiento que se consideran adecuadas, buenas o morales. A medida que crece adquiere el lenguaje del grupo y por medio de este instrumento paulatinamente va teniendo acceso a todo el mundo cultural, así pues desde pequeño se le enseñan las creencias religiosas y se le infunde una escala de valores y una serie de normas de conducta. Se socializa de este modo el nuevo miembro, haciéndolo apto para la vida de la sociedad a la que pertenece de acuerdo con las etapas de su desarrollo, hasta que alcance la madurez biológica y social, y el individuo se encuentre preparado para fundar su propia familia y recomenzar el nuevo ciclo que nutre la vida social.

Cada ser humano se forja fines o ideales particulares, que determinan subjetivamente su conducta moral o ética y dirigen objetivamente su actividad social. Pues bien, en la generalidad de los casos, el hombre hace figurar como contenido en su teleología privada la realización personal y objetiva de valores, esto es, cada sujeto, en la esfera de su actividad individual interior y exterior, procura obtener la cristalización en su persona de determinado valor, en el amplio y filosófico sentido de este concepto.

Así pues, por ejemplo habrá individuos a quienes seduzca notablemente y relevantemente el valor belleza, cuya ansiedad engendraría su respectiva conducta, existirán otros a quienes les preocupe realizar el valor justicia, y por último, para no ser prolijos en la ejemplificación, no faltaran sujetos cuyo pensamiento consista en procurar la realización concreta de valores de menor jerarquía y aún de valores negativos.

"De todo creemos haber demostrado otro supuesto que, como el contenido en párrafos que anteceden, es inseparable de la naturaleza humana, enunciándolo de la siguiente manera: al integrar su propia finalidad vital, el hombre pretende realizar valores, independientemente de que sean positivos o negativos". 2

Ahora bien hacemos referencia a la familia, porque nacemos en familia, nos formamos en ella y morimos en ella. La familia es la base en el ámbito privado pero abarca a toda la sociedad, y en ella se interesan, no solamente en una nación, sino todas las naciones.

Por otra parte, encontramos diversos sistemas de parentesco familiar que se presentan en las distintas sociedades, difieren no sólo por la importancia que se asignan a las relaciones conyugales y consanguíneas, sino también por la forma en que se ordenan las relaciones basadas en los vínculos de la sangre. El concepto fundamental en esta materia es el de linaje. Los miembros de un mismo linaje se hayan vinculados en virtud de que provienen del mismo antepasado común.

Tomando como punto de partida el linaje, éste puede ser patrilineal o matrilineal, los que se basan respectivamente, en la descendencia del hombre o de la mujer. En estos sistemas de descendencia unilateral los sentimientos, las actitudes y las conductas hacia los parientes por vía paterna y materna son diversos.

En la familia mexicana actual, las mujeres tienen lazos emocionales más profundos con sus padres que los hombres, las relaciones con la familia de la mujer son más frecuentes e íntimas que con la familia del marido.

La familia debe contemplarse como parte de un sistema más amplio que es el de parentesco. Este último se encuentra formado por una estructura de roles o de papeles sociales y de relaciones basadas en lazos de consanguinidad y de matrimonio que vincula a los hombres, a las mujeres y a los niños dentro de una totalidad organizada.

Asimismo se encuentran diversas formas de organización de la familia como a continuación se señalan: El Matriarcado, Patriarcado, Monogámica, Poliándrica y Poligámica.

En la familia matriarcal la autoridad familiar se encuentra depositada en la madre; para algunos antropólogos la forma de organización familiar, es precisamente el matriarcado, en éste sentido consideraba Robert Briffaut, que "La fuente primaria de la familia es el lazo biológico existente entre la madre y el hijo". "La familia original" era, pues, matriarcal y todas las otras formas seguían de éste principio. Briffaut encontraba la evidencia de esta interpretación en el predominio que tienen los sistemas de parentesco matrilineal entre las tribus primitivas y en la aparente ignorancia de la paternidad física que se da en alguna de las sociedades más simples. La evidencia antropológica no apoya esta interpretación; algunas sociedades extremadamente simples tienen sistemas patrilineales de parentesco y la ignorancia de paternidad biológica no se manifiesta en la ausencia de un padre socialmente reconocido. Parece probable

que la investigación de los orígenes debe permanecer, en última instancia, confinada para siempre a las especulaciones que suscitan el debate, intrigan la mente y sugieren los misterios de la existencia humana". 3

Una primera tesis sostiene que el matriarcado fue la forma originaria de organización familiar, o por lo menos que la considera como prevalente, se apoya en que el matriarcado aparece cuando la cultura de los cazadores se transforma en una cultura agrícola sedentaria. La mujer estaba dedicada a la recolección de frutos y como tal, en contacto con los productos de la tierra.

"Muyer-Lyer considera que la institución del matrimonio se debe a los siguientes factores económicos: I.- La mujer se hizo sedentaria antes que el hombre. II.- La mujer inicia la agricultura. III.- El matriarcado de servidumbre. Siendo la mujer la primera que llegó a establecerse, mientras el hombre llevaba una existencia vagabunda, este para casarse tuvo que trasladarse a donde la mujer se hallaba, en virtud de que, la mujer tiene un valor económico superior al del hombre, entonces el clan prefería desprenderse de éste en lugar de la mujer, ya que el clan por propio interés no podía cambiar un elemento económicamente superior por otro inferior". 4

Por lo que toca a la segunda tesis referente al patriarcado, la opinión predominante durante mucho tiempo fue la hipótesis de que la familia originaria

3.- Azúara Pérez Leandro, Sociología, Editorial Porrúa, S.A., México 1996, Décimo Sexta Edición, pág. 227.

4.- Ibídem, pág. 228.

era la patriarcal. Esta opinión estaba apoyada en la agnación grecorromana, en el patriarcado israelita, la cual hacía que no se pudiera concebir un grupo familiar diverso al patriarcal.

Hablando del tercer sistema de organización familiar encontramos a la familia monogámica que es la que existe en nuestra civilización actual, y que es regulada por el Código Civil para el Distrito Federal, misma que, admite la exclusividad entre el hombre y la mujer, de tal suerte que el hombre y la mujer están unidos por el matrimonio vínculo que excluye otras relaciones con otras mujeres y con otros hombres.

Esta familia monogámica se distingue de la poligámica en que en esa el hombre mantiene vínculos jurídicos con varias mujeres, y de la poliándrica, en la que la mujer mantiene vínculos jurídicos con varios hombres.

En la actualidad la posición de la mujer dentro del matrimonio ha sufrido grandes transformaciones debido fundamentalmente a razones económicas y religiosas. Dentro de las transformaciones de referencias se pueden mencionar las siguientes: la reducción de sus funciones familiares, como por ejemplo del cuidado de los hijos, en virtud de que existen instituciones que coadyuvan con ella para su fin; la disminución de las tareas del hogar; la tendencia a tener un menor número de hijos y a la determinación del tiempo en que estos deben llegar. Estas circunstancias y otras más han influido en que la familia se convierta en una nueva forma de unión, de las cuales surgen problemas nuevos para sus miembros.

Profundizando más sobre el tema de la familia recordemos que en México existen una variedad de familias como por ejemplo: las hay indígenas, campesinas, obreras, urbanas o rurales, de clase media o de clase alta o unas que se constituyen no sólo por el padre, la madre y los hijos sino por los diversos parientes, y otras que son las nucleares, etc.

Del análisis de los comentarios antes realizados, se observa que no se ha obtenido una definición o concepto de lo que se entiende por familia, por eso analicemos las diferentes definiciones que a continuación se mencionan:

Kathien Guogh ha definido a la familia "Como una pareja casada u otro grupo de parientes adultos que cooperan en la vida económica y en la crianza de los hijos o de las hijas, la mayor parte de las cuales o todos usan una morada común". 5

Murdock a definido a la familia "Como un grupo social caracterizado por residencia común, cooperación económica y reproducción; incluye adultos de ambos sexos y a hijos sean propios o adoptados". 6

La familia es la que proporciona al individuo la estabilidad necesaria para comunicarse con los seres que le rodean. En el cause indispensable para la formación de la persona. Se puede asegurar que no se podrá nunca conseguir un desarrollo armónico de la persona fuera de la familia.

5.- Citado por Chávez Asencio, Manuel, F. Ob Cit. pág. 228

6.- Ibídem., pág. 209

La familia tiene en la sociedad una función elemental que desarrollar: en primer lugar, el origen de la población y el centro de la vida económica cultural básica. Es además el crisol de las virtudes morales y religiosas y es la célula básica de la sociedad.

"La familia, es considerada como el grupo social primario por excelencia, se conceptualiza de la manera más amplia: como un conjunto en interacción, la familia esta organizada de manera estable y estrecha sirviendo sus funciones a los fines de la reproducción biológica, la protección psicosocial de sus miembros y la transmisión de los valores de la cultura a través del proceso de socialización".<sup>7</sup>

Toda familia crea su propio modelo de relación de acuerdo con interacciones repetidas que establecen la forma, el momento y las personas con quien relacionarse, que es lo permitido y que es lo prohibido.

Estas pautas interaccionales son susceptibles de modificación a medida que transcurre el tiempo en función del cambio en las necesidades de los miembros y del grupo como un todo.

Ahora bien observemos que también existen conceptos de familia en un sentido amplio y en sentido estricto, de acuerdo a diversos criterios como a continuación se detallan:

7.- P. Grosman Cecilia, Mesterman Silvia, Adamo María T., Violencia en la Familia, Relación de pareja, Aspectos Sociales y Jurídicos, Editorial Universidad, Segunda Edición, Buenos Aires 1992. pág. 50

“La familia en sentido amplio que podría considerarse familia-parentesco, se integra por, el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo de orden familiar, bajo este significado lato comprende la familia genéricamente se llama parentales”. 8

Según Fassi, “La familia comprende el conjunto de ascendientes, descendientes de un linaje, incluyendo los ascendientes, descendientes y colaterales del cónyuge que reciben denominación de parientes por afinidad”. 9

Para Bonnacase, “La familia es un organismo social de un orden natural, basada en la diferencia de sexos y en la diferencia correlativa de las funciones, cuya misión consiste en asegurar no sólo la perpetuidad de la especie humana, sino también el único modo de existencia que conviene a sus aspiraciones y a sus caracteres específicos”. 10

Ahora bien, y de acuerdo a las anteriores definiciones se entiende a la familia como sigue: La familia en sentido restringido actualmente se le considera al grupo formado por los cónyuges y a los hijos de estos, con exclusión de los demás parientes o al menos de los colaterales. En este sentido la familia se integra por relaciones conyugales y paterno-filiales.

8.- Chávez Asencio Manuel F. Ob Cit, pág. 209

9.- Citada por Idem., pág. 209

10.- Citada por Chávez Asencio Manuel F. Ob Cit, pág. 210

Para algunos autores la característica fundamental de la pequeña familia esta dada por la convivencia, con tal criterio dice Borda "Que en un sentido propio la familia esta constituida por el padre, la madre y los hijos que viven bajo el mismo techo". Sin embargo Spota dice "Que la convivencia no es requisito esencial, pues por ejemplo el hijo que no vive con el padre forma igualmente parte de la familia". 11

Otros autores además de la convivencia estiman que debe haber otro elemento que es la autoridad paterna y así Daniel Hugo D'Antonio define a la familia pequeña, "Como la institución natural integrada por el padre, la madre y los hijos no emancipados por el matrimonio y que conviven en el hogar bajo la autoridad paterna". 12

Otros agregan la palabra casa a la definición, y así Bullicio observa el concepto intermedio familiar como "El grupo social integrado por gentes que viven en una casa bajo la autoridad del señor de ella". 13

Ahora bien, desde el punto de vista jurídico se clasifican por sus relaciones y por su constitución en legítima e ilegítima, según este constituida por el matrimonio o se derive del concubinato o de la madre soltera.

El maestro Rogina Villegas muestra la clasificación respecto a la familia de una manera interesante como sigue: "En el Derecho moderno la familia está

11.- Citada por ibidem- pág. 210

12.- Citada por lbidem pág. 210

13.- Citada por lbidem pág. 210

Integrada exclusivamente por los parientes consanguíneos, excepcionalmente puede comprender al hijo adoptivo, pero aun dentro de los mismos existe una limitación. En sentido amplio la familia comprende en general a todos los que descienden de un antepasado común, para abarcar a los parientes en línea recta y en línea colateral, hasta determinado grado que el Derecho en cada caso ha precisado. Por ejemplo, en el Código Civil de 1884 se reconocía el parentesco colateral hasta el octavo grado. En el Código vigente sólo hasta el cuarto grado, para los efectos hereditarios.

La familia en sentido estricto comprende en realidad sólo a los padres e hijos, entre tanto estos no se casen y constituyan una familia". 14

Finalmente, se podría seguir citando autores que consideran que la única familia es la que se genera con el matrimonio, y otros que aceptan que también son familiares los que se generan fuera del matrimonio, pero clasifican a unas como legítimas y a otras como ilegítimas.

Por lo que, se concluye, de lo anterior que la familia es el grupo formado por padres e hijos, siempre y cuando estos no se encuentren emancipados por el matrimonio, aunque no se encuentren habitando en la misma casa y bajo la autoridad del padre; pues, es, portadora de los valores y creencias propios de la cultura en que esta inmersa. Así mismo crea, en función de tales valores,

14.- Rogina Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil I, Introducción, Personas y Familia, Editorial Porrúa, S.A., México 1979. Décima Sexta Edición pág. 207.

Códigos propios, de los cuales se organizan las relaciones interpersonales que los miembros de cada unidad familiar establecen entre sí.

A través de la infancia el niño aprende a hablar y aprender el significado del lenguaje.

Los grupos familiares tienen una intensa incidencia efectiva de ideología sobre el individuo a lo largo de toda su vida. Cada grupo familiar posee una interpretación específica de los valores de su cultura, y así la transmiten por medio de su propio Código generando sus particulares reglas de interacción grupal.

"Partimos del hecho de que en nuestra cultura los valores prevalecientes muestran una organización social en familias, integradas por un hombre y una mujer que se eligen libremente, y cuyo encuentro está apoyado casi exclusivamente en el valor social del amor compartiendo que lo lleva al matrimonio. De tal forma, cuando una pareja se une por amor, conforma una nueva unidad que reproduce, en los hechos y en su futura organización doméstica, la ideología cultural dominante y la propia, proveniente de sus familias de origen". 15

15.- P. Grosman Cecilia, Mesterman Silvia, Adamo María T., Violencia en la Familia, Relación de pareja, Aspectos Sociales y Jurídicos, Editorial Universidad, Segunda Edición, Buenos Aires 1992. pág. 54

## SOCIEDAD.

El ser humano vive en sociedad, convive o coexiste con otros seres de la misma especie. "Sociedad" significa un grupo de personas que efectivamente viven juntos en el sentido de que las vidas individuales de las mismas se enlazan y se conectan entre sí. Y la vida social, la coexistencia o convivencia humana se da en todos los casos en que haya hombres que se influyen y condicionan mutuamente, aunque puedan hallarse separados por una gran distancia. Convivir, tener vida social no es simplemente el hecho de vivir cerca los unos a los otros, sino la realidad, mucho más profunda e importante, de que cada cual haga su vida teniendo que contar de alguna forma con la vida de los demás.

"La vida social del ser humano es siempre un constante contacto con los demás individuos miembros de la sociedad, equivaliendo, por tanto, a relaciones de diversas índoles, sucesivas y de reaparición interminable. Ahora bien, para que la vida en común sea posible y pueda desarrollarse por un sendero de orden para evitar el caos en la sociedad, es indispensable que exista una regulación que encause y dirija esa vida en común, que norme las relaciones humanas sociales; en una palabra, es menester que exista un Derecho". 16

Pues bien debiendo tener necesariamente toda sociedad humana un orden

16.- Ignacio Burgoa. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa S.A., México 1981 Décima Quinta Edición pág. 23

jurídico que haga posible la vida en común y de la comunidad misma, y cuyas disposiciones estén colocadas sobre la voluntad de los miembros de la sociedad, de tal manera que se imponga a estos como normas de conducta en las relaciones sociales.

"Puede el orden jurídico muy bien limitar o restringir ese radio de acción del hombre en interés de los demás, del Estado o de la sociedad; pero nunca imposibilitar el ejercicio de esa facultad inherente a la personalidad humana: existiendo una variedad de fines vitales y de medios para realizarlos.

La regulación jurídica es indispensable para la existencia, subsistencia y dinámica de la sociedad en todos sus aspectos. Sin el Derecho que implanta el orden normativo necesario para la vida social, esta no podría desarrollarse; la normatividad jurídica es para toda colectividad humana". 17

En efecto no existe ningún hombre que sea completamente independiente en toda sociedad, venimos a la vida como fruto de la convivencia de unos seres que, sin habernos previamente consultado, nos han traído al mundo. Y en los primeros años de nuestra vida estamos en una estrecha relación con esos mismos seres, que cargan con la tarea de cuidar con nuestro frágil precario ser, incapaz por sí sólo, de mantenerse y desarrollarse: la vida es pues, para cada uno de los hombres, durante esta primera etapa algo independiente de lo que otros hombres quieran hacer por ella.

Sin embargo en esta misma etapa, en la que más que nunca estamos a merced de lo que quieran hacer otras personas, nuestra manera de convivir con ellas no es por completo activa y personal, sino más bien por el contrario como gran medida, impersonal y pasiva.

La sociedad existe allí donde varios individuos entran en acción recíproca; la socialización aparece cuando dentro de la convivencia humana se presentan ciertas formas de cooperación y de colaboración que se encuentran comprendidas bajo el concepto general de la interacción social.

Continuando, la sociedad para la sociología queda reducida al concepto de forma social o dándole un sentido más concreto, a la suma de las formas sociales que en cada caso se manifiesten. Ahora bien es válido que estos influjos recíprocos, formas matrimoniales, gobierno de uno o de muchos, adornos, usos sociales, etc., se producen en sociedades ya existentes, por la organización de los individuos que integran la misma. Puesto que si no existiese la sociedad con anterioridad faltaría la condición necesaria para que esas formas apareciesen.

Los individuos que forman una sociedad no se encuentran simplemente agregados los unos a los otros formando una pluralidad, sino que para poder subsistir tienen que conseguir determinados satisfactores por medio de la organización. Las relaciones interhumanas han de tener patrones permanentes como las leyes y los reglamentos, que regulan la actuación y las relaciones de los individuos entre sí.

“De lo anterior se desprende que el contenido de la norma jurídica debe radicar precisamente en la regulación de las relaciones entre los hombres, esto es, debe encausar aquel aspecto de su actividad que implique relaciones y juego de interés recíprocos, bien de particulares entre si, o entre estos y los sociales o viceversa, para establecer el orden correspondiente, respetando siempre un mínimo de libertad humana y haciendo invulnerables también los factores naturales de su ejercicio: la igualdad y la propiedad sin los que aquella sería negatoria.

En conclusión, independientemente del régimen jurídico, social y político de que se trate, todo sistema estatal debe respetar a la persona humana, absteniéndose de eliminar y hasta de vulnerar su mínimo de libertad”. 18

Dentro de la sociedad se dan diversas formas de interacción, de las cuales únicamente trataremos algunas, ya que son importantes para el tema a desarrollar enunciando las siguientes:

1.- Organización social, 2.- Desorganización social, 3.- Cooperación social, como siguen:

1.- La organización social, debe entenderse como la articulación o unión de los grupos o subgrupos que integran la sociedad, ya sean estos de edad, de sexo, de propiedad, de autoridad, de status, etc.

2.- Luego entonces se entiende por desorganización social al rompimiento o destrucción de las relaciones en las cuales se apoya la organización social. aquella puede ser total o parcial.

2.1.- La desorganización total, significa que la organización social inicial, ya no existe como entidad, por ejemplo: el divorcio que rompe con el matrimonio.

2.2.- La desorganización social parcial, significa una suficiente ruptura de las relaciones, de tal modo que su funcionamiento se encuentra lesionado y los propósitos de la organización de referencia se hayan detenido por ejemplo: cuando los miembros de un partido político discrepan de la ideología de sus dirigentes en un momento determinado de la actuación de estos.

3.- Por último se menciona otra forma de interacción social que se da dentro de una sociedad, la cual se denomina cooperación social y consiste en la actividad común de dos o más personas con la finalidad de realizar intereses comunes semejantes o complementarios. Se coopera, para realizar un interés común, cuando se trata de conseguir un mismo fin, por ejemplo construir una casa, organizar una fiesta, producir una cierta mercancía.

No siempre la cooperación social implica el mismo grado de aportación de las actividades por parte de los que intervinieron en el proceso. existen dos formas de cooperación, la cooperación directa y la cooperación indirecta:

La primera consiste en una serie de actividades en las cuales las gentes llevan a cabo cosas semejantes, por ejemplo dos hombres trasladando un tronco de árbol.

La segunda existe cuando dos o más personas llevan a cabo actividades diversas, pero estas se encaminan a la realización del mismo fin, por ejemplo: la construcción de una casa, una fábrica de ropa o cualquier institución, donde se manifieste la división del trabajo, para la consecuencia de un mismo fin.

Pues bien no es difícil apreciar lo que se entiende por idea o concepto de sociedad, sin embargo, para la sociología la sociedad queda reducida al concepto de forma social, o dándole un sentido más concreto a la suma de las formas sociales que en cada caso se manifiestan.

Se observa que existe una gran variedad de sinónimos que confunden varias ideas, por tal razón distinguiremos explicando y razonando el significado de sociedad y de comunidad, como sigue:

En particular la palabra sociedad tiene gran variedad de significados hablemos por ejemplo: en general de la sociedad humana y queremos dar a entender la totalidad de las relaciones de los hombres entre sí y los vínculos que de ellos nacen. La sociedad en sentido amplio comprende la humanidad como en todo unitario, los Estados, los Municipios, las familias, los clanes, las tribus y las naciones.

La palabra sociedad significa en este caso, "La totalidad de las estructuras y sujetos intraestatales de la vida cultural y económica, pero frente al Estado y sustraídos a la investigación estatal". 19

19.- Azúela Huitrón, Mariano. Derecho, Sociedad y Estado. Organización y Selección y Elementos Complementarios, Editorial Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho, México 1995. pág. 116.

Así mismo se observa que la "Socialización" implica la noción lineal "adaptación" o "acomodación" del niño a su medio. Para esta concepción, los padres representan el modelo de la sociedad en que viven y transmiten a sus hijos los valores de esa cultura.

Aspectos del proceso por el cual un niño se transforma en persona dentro de un grupo familiar particular.

Por lo que, es preciso comprender el concepto de comunidad, para así entender los cambios que surjan en la vida social, por tanto debemos entender que la comunidad se conceptualiza como cierta unión entre personas y fundado en un gran valor común, así, existen comunidades de raza, de amor y también de interés.

Lo que une y lo que crea a la comunidad en estos casos: es la raza común, el amor común. Por el hecho de participar individualmente en este valor, forman las personas una comunidad, por lo tanto la comunidad es la unión de personas unidas por un valor común.

Ahora, el significado de la palabra sociedad en sentido estricto se refiere a toda unión duradera y eficaz de hombres, para la realización de un objetivo o valor unificado, en este sentido las palabras sociedad y comunidad son sinónimas.

Finalmente la palabra sociedad tiene dos significados: "1.- Como un conjunto de individuos socializados, esto es, con el material humano ya socialmente conformado que integra la realidad histórica; 2.- Como la suma de las formas sociales, en virtud de las cuales surge de los individuos la sociedad". 20

"El individuo, según el colectivismo, no es ni la única ni mucho menos la suprema entidad social. Sobre los intereses del hombre en particular existen intereses de grupo, que deben prevalecer sobre los primeros. En caso de oposición entre la esfera individual y el ámbito colectivo, es preciso sacrificar al individuo, que no es, para las ideas colectivas, sino una parte del todo social cuya actividad debe realizarse en beneficio de la sociedad. Como esta persigue fines específicos, los objetivos individuales deben ser medios para realizarlos, dejando de ser la persona humana, por tal motivo, un auto-fin, para convertirse en un mero conducto de consecución de las finalidades sociales". 21

### **ESTADO.**

El Estado aparece como la organización política suprema de una comunidad o de una colectividad, mediante un orden de normatividad impositiva o coercitiva, que tiene un ámbito o campo especial de validez, territorio, con dimensiones de autonomía o autarquía, la cual algunos llaman soberanía.

El Estado tiene un poder supremo esto es, un poder que en principio quiere no ser sólo mas fuerte que los débiles sino mas fuerte que los mas fuertes, por que tendrá que decidir para la resolución de los conflictos que se dan no sólo entre los débiles, sino entre los débiles y los fuertes. Este poder es el que crea o

acepta y convalida el orden normativo, y el que ejerce el monopolio de la coerción para salvaguardar ese orden normativo.

El orden normativo rige en un determinado territorio y para la comunidad que es organizada políticamente en forma de un Estado. Por eso, suele decirse que el Estado consta de tres componentes: poder público, supremo o soberano, aunque con limitaciones; orden normativo en gran parte constituido por el Derecho y en el pueblo o sea una colectividad de personas asociadas políticamente.

Se puede definir unitariamente al Estado como la organización política mediante un orden de normatividad coercitiva que abarca una colectividad de seres humanos y que impera en un cierto territorio.

Algunas doctrinas se limitan a sostener que el Estado ofrece dos caras o facetas, una sociológica y otra jurídica, mismas que se detallan a continuación:

Desde el punto de vista sociológico dice Wise "Que el Estado constituye un fenómeno de mando que diferencia de los demás mandos estatales, por una serie de peculiaridades características: 1.- Porque constituye un mando supremo; 2.- Porque ese mando se objetiva en una regulación externa de la conducta entre los hombres; 3.- Que ese mando tiene la pretensión de ser legítimo; 4.- Que ese mando se propone asegurar una convivencia y una cooperación ordenadas y duraderas entre los hombres y los grupos; 5.- Que en el mando estatal se da siempre una referencia internacional a principios de justicia". 22

Ahora bien desde el punto de vista jurídico o lo que es lo mismo para el jurista, el Estado puede aparecer como el orden del Derecho positivo formalmente válido y además vigente.

El orden jurídico válido y vigente en un determinado lugar y tiempo no es un sistema de ideas puras y absolutas con validez en si y por si, sino que es una obra humana histórica; y además, una obra que, para que siga existiendo como algo real, precisa que sea vivida efectivamente por una sociedad. Toda la edificación jurídica-positiva en su base descansa sobre aquella realidad social, que constituye la instancia suprema de decisión colectiva.

La realidad del Estado, como complejo de fenómenos sociales, no tan solo en la base fundadora y condicionante del sistema normativo, sino, además, como factores que actúan dinámicamente en el mantenimiento y desarrollo del Derecho en todos sus grados.

## **B).-DISTINCIÓN ENTRE CONDUCTAS CRIMINOGENAS Y CONDUCTAS ANTISOCIALES.**

Considerando que el hombre es un ser social, y que por este simple hecho esta rodeado de una infinidad de normas de todo tipo, ya que estas son las que regulan el comportamiento humano, desde el punto de vista de las repercusiones de este sobre otras personas, es decir, en relación con las condiciones para ordenar la convivencia y la cooperación social.

Ahora bien, desde el punto de vista sociológico existen hechos que en la colectividad humana dañan, disocian y violan leyes o normas, por esta razón Solís Quiroga realiza una clasificación de la siguiente manera: "1.- Hechos que la sociedad toma como delictuosos pero que no están tipificados como tales en las leyes penales, únicas que pueden hacerlo; 2.- Hechos que la sociedad no toma como criminales, pero que están tipificados en las leyes penales; 3.- Hechos que tanto las leyes como la sociedad consideran como criminales o delictuosas". 23

Las normas sociales: Clasificación que por el momento no será examinada. Si bien sabemos que existen normas sociales y que son el conjunto de reglas que el Estado o la sociedad establece para regular el comportamiento de sus miembros, mismas que pueden agruparse dentro de sistemas normativos y que a continuación se mencionan: por ejemplo, saludar a un amigo o a una persona conocida, hasta la comisión de delitos considerados graves por la sociedad, tales como el incesto y el asesinato. Abarca también actos como el incumplimiento a un reglamento burocrático, el desafío a las costumbres sexuales y a la delincuencia en todas sus formas.

Existen una serie de factores sociales que explican que los diversos delitos, entre los cuales cabe mencionar al homicidio varían de un año a otro año, y a veces de estación en estación, el juego ilícito, los delitos sexuales y la corrupción

política varían en importancia de acuerdo con los factores sociales. Las formas de no conformidad o disconformidad no están distribuidas de igual manera entre las clases sociales. Hay delitos más frecuentes en una clase social que en otra. El robo de automóviles y el asalto son más frecuentes en las clases bajas.

El fraude y el desfalco son más frecuentes en la clase media. La disconformidad ante las normas sociales pueden asumir diversas formas: la que van desde la negativa a dar un saludo, hasta la comisión de un homicidio.

Una forma en la que se manifiesta un gran alto grado de disconformidad, es la conducta criminal la cual es causada por una serie de factores sociales como: el sexo, la raza, la condición económica, la edad y el nivel educacional, mismos que se detallan a continuación:

a).- El sexo, la diferencia sexual entre hombres y mujeres presenta gran importancia en lo que se refiere a la comisión de los delitos. La criminalidad de los hombres es mucho mayor que el de las mujeres.

Los procesos femeninos relacionados con la juventud cuando se encuentra en situaciones como la menstruación, el embarazo, el parto y el climatorio repercuten de manera, considerable sobre la situación psíquica de las mujeres y a través de ello en su conducta criminal.

Las mujeres por su subjetivismo tienden a cometer delitos tales como injurias, difamaciones y calumnias que por su eficacia insidiosa llegan a ser más peligrosas que una rifa entre hombres.

b).- La edad, la mayoría de edad la fija el Código Penal para el Distrito Federal a los 18 años, y los delitos cometidos por estos son competencia de los jueces penales, por lo que en consecuencia, los infractores menores de 18 años están sujetos a las disposiciones de la Ley de los Consejos de Menores.

Las infracciones que con mayor frecuencia que cometen los menores son las siguientes: El Robo, con sus variantes que van desde el pequeño robo hasta robos mayores como los de carro, relojes y alhajas.

La Drogadicción, que va desde el consumo de drogas hasta el tráfico con ellas para obtener un lucro ilícito.

Las Lesiones y homicidio, a quien comete esta última infracción, que denota una peligrosidad social, se le da un tratamiento severo, cuya duración depende de la resolución que emita el Juez del Consejo de Menores.

c).- La raza, en un país como el nuestro de fuerte mestizaje racial, los estudios relativos a la distribución de los criminales por razas, y la influencia que estos pueden tener en la comisión de los delitos carece de importancia que tienen en otros países, como por ejemplo en los Estados Unidos de Norteamérica.

d).- El nivel económico, un gran número de delincuentes procede de las clases más pobres. La necesidad económica empuja a muchos miembros a cometer delitos contra la propiedad y específicamente, el robo. Pero como en ocasiones para llevar a cabo un delito contra la propiedad es necesario el uso de la violencia, entonces también cometen delitos contra la vida y la integridad corporal.

e).- El nivel educacional, la falta de preparación significa que el individuo no puede desempeñar eficientemente un trabajo fijo, por tanto ocupan actividades no calificadas, tales como las de mozo, vendedor de mercancía en la vía pública, cargador, barrendero, sirviente, etc. Esto hace que se aproximen a la pequeña delincuencia, como por ejemplo, aprovechar el descuido de alguien para cometer un delito, o bien se alquilan para labores ocasionales como espíar, para que otro cometa un delito, para golpear sin motivo a otro por una pequeña paga.

Ahora bien, desde el punto de vista criminológico, se puede observar "La conducta antisocial es todo comportamiento humano que va en contra del bien común (aquí me refiero a un concepto del bien común en su estricta aceptación tomista, es decir, aquel que siendo bien de cada uno de los miembros de la comunidad es al mismo tiempo bien de todos); mientras que el delito es la acción u omisión que sanciona las leyes penales, es la conducta definida por la ley". 24

El bien común puede diferir de los bienes particulares, de los bienes de un individuo o grupo de individuos. El bien común lo es en cuanto sirve a la generalidad de los hombres. Por lo anterior, el orden social es una necesidad para lograr el bien común, pero sólo tiene razón de ser en cuanto logre la realización de éste; no puede entenderse un orden social, jurídico o político sino en función del bien de la totalidad de la colectividad.

24.- Rodríguez Manzanera, Luis, Criminología, Sexta Edición. Editorial Porrúa, S.A., México 1989, pág. 21

La conducta antisocial, va contra el bien común, atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales y las normas fundamentales de convivencia; el ejemplo que puede darse de esta conducta es clásico: el privar de la vida a un semejante se lesiona el bien común; es una conducta indeseable daña no sólo a la víctima sino a la familia y a la sociedad; destruye el valor supremo que es la vida.

Pues bien, por tratarse de conductas que realizan los sujetos o individuos, se dice que el sujeto es antisocial cuando agrede el bien común, destruye los valores básicos de la sociedad, no respeta las leyes elementales de convivencia, no vive en sociedad sino contra ella.

El crimen es la conducta antisocial propiamente dicha, es un episodio que tiene en principio un desarrollo y un fin. En este nivel se analizan todos los factores y causas que concurrieron para la producción del evento. Los aspectos biológicos, psicológicos, antropológicos, que llevaron a la realización del acto.

De lo anterior se concluye que no todo delito es una conducta antisocial ni toda conducta antisocial es un delito. Existen conductas que pueden ser antisociales, que no están tipificadas en los Códigos Penales, por ejemplo: la homosexualidad, la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción y otras como la contaminación del ambiente, la publicidad mentirosa y abusiva, la llamada criminalidad de cuello blanco, etc.

### **C).-PROTECCIÓN JURÍDICA A LA SOCIEDAD Y A LA FAMILIA.**

En puntos anteriores se ha analizado a la sociedad y a la familia, ahora se pueden definir como un sistema de relaciones recíprocas entre los hombres, y como el lugar donde se produce la cultura, el lenguaje, el arte, la ciencia, la moral, la religión y el Derecho. En todas las sociedades humanas se ha presentado el fenómeno jurídico, de ahí que se haya afirmado que donde existe la sociedad hay Derecho.

El Derecho es un producto cultural, que no se puede explicar con elementos individuales, sino por el contrario con la intervención de elementos sociales, tales como el deseo de seguridad o certeza que experimentan los hombres que pertenecen a un conglomerado humano cualquiera que sea.

El hombre necesita saber, en primer término, cuál es su dominio y el de los demás, hasta donde llega su derecho y donde empieza el de los demás. Por otra parte experimenta la necesidad de que sus derechos una vez establecidos se encuentren satisfactoriamente protegidos por el aparato del Estado.

Por lo expuesto se puede deducir que, hay una interacción entre la sociedad y el orden jurídico. En este orden de ideas se puede afirmar que si bien es cierto que el Derecho se origina en la sociedad también lo es que el Derecho una vez creado también influye en la sociedad.

En nuestro Derecho se ha procurado equiparar en derechos y obligaciones a todas las familias. Es un tema delicado y debe profundizarse, por que no puede desconocerse que "El matrimonio es la forma moral y legal de construir la familia y que si se toma en cuenta a las otras es debido a que existen, mas no por que fuera lo conveniente y lo deseable. De aquí, la necesidad de normas promotoras para que la acción del Estado y la sociedad toda, incluyendo la iglesia, se orientan a procurar que las familias se constituyan a través del matrimonio". 25

Hay una intervención del Estado en las relaciones familiares, lo que significa que sea parte de ellas, hay un interés en regular las relaciones familiares; interés de la sociedad e interés del Estado por la importancia del matrimonio y de la familia.

Como es de observarse que las relaciones familiares se regulan por el Estado, y que este se apoya en normas de tipo imperativo e irrenunciable la familia interesa tanto al Estado como a la sociedad. Las normas que integran el Derecho de familia son todas en lo general, reguladoras. El Derecho hace posible la vida social a través de las normas que regulan las relaciones entre las personas, entre estos y el Estado y entre las naciones. Pero, en el Derecho de familia encontramos, además, normas promotoras y protectoras, lo que esta elevado a rango constitucional, al prevenirse que la ley "protegerá la organización y el desarrollo de los individuos, de la sociedad y de la familia".

En primer termino pensamos que, dada la importancia que tiene la familia en la formación de los sujetos, una disminución de los niveles de violencia en la misma puede tener efectos positivos en la sociedad, en segundo lugar, juzgamos que es relevante lograr una dinámica familiar extensa de hostilidad.

Pues el Derecho de los ciudadanos a la integridad corporal física y psíquica- que se defiende en todos los foros internacionales y se inserta en las fundamentales expresiones legales, debe, por cierto, respetarse en el contexto familiar.

"En el ordenamiento legal, la familia se haya constituida por personas entre las cuales existe una relación de parentesco. Si bien en el plano doctrinario las distintas conceptualizaciones de la familia la configuran como un todo (como un conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos interdependientes, incluso con el ingrediente de un "interés familiar" o "fines familiares"), en el plano de la ley no se observa la consideración de la familia como unidad". 26

Son objeto de regulación solo las relaciones interpersonales, que dan lugar a la configuración de roles expresados mediante la configuración de los derechos, y deberes legales.

26.- Citado por P. Grosman Cecilia, Mesterman Silvia, Adamo María T., Op Cit pág. 95

"Sin embargo el actual reconocimiento de los Derechos sociales, que define el tránsito hacia el Estado social de Derecho a introducido un cambio en las regulaciones jurídicas así mismo vemos que las constituciones de este siglo han otorgado especial atención a la familia como sistema, y en nuestro país el artículo cuarto de la constitución política enuncia su protección integral. Igual orientación se percibe en las declaraciones internacionales ratificadas por la argentina, en las cuales erige a la familia como unidad merecedora de amparo por parte de la sociedad y el Estado". 27

La protección integral de la familia a la cual se atiende actualmente, a conducido a la búsqueda de mecanismos que permitan detectar funcionamientos deficientes con vista a su prevención y tratamiento. En esta perspectiva, las agresiones domésticas constituyen un síntoma de distorsiones que el Estado procura enmendar con distintos apoyos.

Se afirma que el potencial de violencia no se manifiesta exclusivamente del hombre hacia la mujer, sino también del fuerte hacia el débil, de un hombre hacia otro. Es decir que las estructuras sociales que contienen formas violentas repercuten en todas las relaciones humanas.

La violencia estructural de la sociedad es, pues, el presupuesto de la violencia familiar.

Dijimos que cada persona ocupa una posición en la familia, de la cual nacen determinados derechos subjetivos que la ley garantiza y que viven en conformidad un rol en el marco familiar.

La consideración del individuo como ser social. En este aspecto observamos armonía con la instancia jurídica, porque la ley también considera al individuo como ser social, es decir, en su relación con el otro, y con este esquema fija conductas e impone sanciones.

Como en la esfera penal cuando se juzga el delito contra la vida o contra la integridad física- se imponen castigos sin resaltar los intereses de la familia como un todo.

Es precisamente a través del reconocimiento de la familia como sistema que se puede explicar, pero al mismo tiempo hacer efectivo el reproche social por la ilegitimidad de conducta, coadyuvando de este modo a la protección de los miembros de la familia.

Hemos dicho que una de las funciones básicas de la familia es la protección psico-social de sus miembros, que solo puede lograrse si se contempla la continua transformación de la estructura familiar, de acuerdo con las diferentes etapas de su ciclo. Esto significa que el crecimiento de los miembros de la familia se logra mediante un proceso de integración por su pertenencia a la unidad y de diferenciación a través de su constante individualización.

Veamos de que modo afronta el Derecho esta función de protección psico-social de sus integrantes.

Las constituciones recientes consagran expresamente el Derecho a la vida, integridad física, dignidad y seguridad personal de los ciudadanos. Por lo que la protección alcanza a todos los habitantes de la nación, no reconociéndose la posibilidad de ningún trato discriminatorio, ya que todos son iguales ante la ley artículo 4º Constitucional. El debido amparo judicial de las víctimas del maltrato físico o psíquico.

Así mismo se denota que la protección integral de la familia, asegurada en la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Intrafamiliar y el Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Intrafamiliar constituye un basamento trascendente para la sanción de leyes que prevengan o traten la violencia familiar, pues no se puede concebir la existencia de amparo al grupo o a sus integrantes si se admiten o toleran coacciones físicas o psíquicas en su seno familiar.

De ahí que se mencionan Convenciones Internacionales como son:

“La Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a que se respete su vida y su integridad física, psíquica y moral, nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes. artículo 5.2

Toda persona tiene Derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, física o de cualquier otro carácter. art. 8.1

Se establece la protección de la familia, debiendo los Estados tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de Derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. art. 17.4

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen Derecho, sin discriminación a igual protección a través de un recurso sencillo y rápido, o cualquier otra medida efectiva ante los jueces o tribunales competentes que las amparen contra actos que violan sus Derechos fundamentales reconocidos por la constitución la ley o la convención artículo 24 y 25.1.

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, aprobada por nuestro país en fecha 08/05/85, determina que los estados partes se comprometen a una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, empeñándose en asegurar el principio de igualdad entre el hombre y la mujer". 28

## **CAPITULO II PROTECCIÓN LEGAL A LA FAMILIA.**

**A).-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 4º.**

**B).-CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**C).-CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**D).-REGLAMENTO GUBERNATIVO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**A).- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 4º.**

Del estudio realizado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se observa que la constitución de 1812, hizo la declaración solemne de que la nación esta obligada a conservar y proteger la libertad civil, la propiedad y los demás Derechos legítimos de todos los individuos que la componen.

No son otros que los Derechos del hombre; es decir, los Derechos que el hombre por el sólo hecho de serlo, tiene y ha de tener siempre, así, como los medios formulados en la ley fundamental para asegurar el goce de estos Derechos, son los que propiamente se llaman garantías individuales.

Si la constitución de 1812 no hubiera contenido más artículos, no habría hecho más que ofrecer garantías individuales sin asegurar por otra parte su goce con los medios consistentes en la ley fundamental.

"Años después fue cuando vino a expedirse la constitución actual que colocándose en el terreno de la verdad vino, a hacer la solemne declaración de que el pueblo mexicano reconoce que los Derechos del hombre son la base y el objeto de las Instituciones sociales, y que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la constitución.

Visto esto, se puede agregar que lo que desde ahora se palpa, es que la legislación como ciencia abstracta reconocerá constantemente en principio todos los Derechos del hombre". 29

Que "la nación esta obligada a conservar y a proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás Derechos legítimos de todos los individuos que la componen. (constitución de 1812).

Háblese en tales términos de los Derechos comunes a todos los estantes y habitantes del país, fueran o no ciudadanos, y lo que es, ya fueran nacionales o extranjeros; y de éste modo no han podido ser objeto de éste artículo, sino los Derechos que les correspondían por el solo hecho de ser hombres." 30

29.- Montiel y Duarte Isidro, Estudio sobre Garantías Individuales, Editorial Porrúa, S.A., Tercera Edición, México 1979. pág. 11

30.- Ibidem pág. 20

En el año de 1824 se verificó una particularidad, y fue la de limitar la ley en los Derechos del hombre como la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad; pero con la posible aspiración de consultar medios legales como el amparo, para hacerlos producir un resultado positivo.

Las constituciones anteriores se habían limitado a establecer la obligación de proteger los derechos del hombre, sin llegar a la enseñanza explícita de su preexistencia respecto de toda ley positiva; y sólo el acta de reformas vino a apuntar, que esos Derechos no eran la creación jurídica de la constitución, sino una realidad anterior a ella, sin que le debieran otra cosa que el reconocimiento autorizado de su existencia.

Más es de notar que el acta de reformas se limita a garantizar puramente aquellos Derechos del hombre que ella misma reconoce; y aunque esto aparecerá siempre muy natural, no es evidentemente lo justo, por que si deber hay y deber perfecto de asegurar el goce de todos los Derechos del hombre, sin distinción alguna, patente es sin duda que todos esos Derechos deberán ser respetados por la autoridad y por la ley, aún cuando alguno haya dejado de ser expresamente reconocido por la legislación constitucional.

Siendo esto así, vino a establecerse entre los mexicanos y los demás hombres de todos los países un vínculo jurídico con relación a los Derechos del hombre, quienes por lo mismo podrán con un Derecho perfecto exigir se mantengan ilesos en la aplicación práctica de la constitución.

Desde luego que todo medio consignado en la constitución para asegurar el goce de un Derecho se llama garantía, aun cuando no sea de las individuales.

De tales antecedentes, se desprende la verdad de que son Derechos del hombre, todos aquellos que en esta calidad necesita para llenar las condiciones de su desarrollo físico, moral, doméstico y social, y que le son tan inherentes, que atacarlos, es atacar la conservación física o moral del hombre en el terreno doméstico, social o político.

"Incluso los legisladores, no podrán dictar leyes que violen tales garantías, y en caso contrario si lo hay existe el recurso de amparo, para reparar las violaciones de las garantías individuales". 31

De lo dicho, se desprende la influencia que tiene el Estado sobre la sociedad y la familia. La intervención la hace a través de los órganos que aplican las normas que integran el Derecho de familia, y estas son como todas en general, reguladoras de la conducta de los individuos. El Derecho hace posible la vida social, a través de las normas que regulan las relaciones entre las personas, entre éstos y el Estado y entre las Naciones. Pero, en el Derecho de familia encontramos además, normas protectoras y promotoras, lo que esta elevado a rango constitucional, al prevenirse que la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia, es decir, no solo protege la organización, sino que también promueve el desarrollo de la familia, por lo que requiere de normas promotoras.

31.- *Ibidem* pág. 26

Por lo que el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra dice: La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las Instituciones públicas.

Por lo antes anotado se analizará el contenido del referido artículo 4º constitucional. como a continuación se indica:

Por lo que respecta al párrafo primero del citado artículo se desprende que: "Son iguales todos los seres humanos con una igualdad de naturaleza, que les otorga la misma nobleza, el mismo derecho a alcanzar su propio fin y a utilizar los medios necesarios para alcanzarlo. Todo ser humano tiene el mismo derecho al desarrollo de su personalidad, a la búsqueda de su felicidad y de su perfección". 32

Aunque hay diferencias accidentales que distinguen profundamente al hombre de la mujer. Imponer a la mujer la misma vida que al hombre, concederle el mismo estatuto, es violar su derecho a ser diferente. La misión del hombre es distinta, a la de la mujer.

Por lo que, "La igualdad jurídica entre el hombre y la mujer ha existido en México, desde varios lustros, por lo que su proclamación en la Ley Fundamental de la República resultó innecesaria. En efecto, desde el punto de vista civil, político, administrativo y cultural, la mujer, ha tenido los mismos derechos y obligaciones que el varón, bastando la simple lectura de diferentes ordenamientos concernientes ha dichas materias para corroborar a este acertó. En lo que concierne a la materia laboral y penal, la legislación respectiva ha sido protectora de la situación de la mujer en su carácter de trabajadora y de víctimas

de los delitos llamados sexuales, tales como el estupro, la violación y el rapto. Esa protección jurídica se ha implantado tomando en cuenta las diferencias naturales de carácter psico-somático entre el varón y la mujer y las cuales jamás deben de ser desatendidas por el orden jurídico, que, por otra parte, nunca puede variarlas ni eliminarlas". 33

Del análisis del párrafo segundo del artículo en cuestión se desprende que: El hombre y la mujer son iguales, incluso ante la moral, el pecado de formación tiene la misma gravedad para el hombre que para la mujer; su deber de fidelidad en el matrimonio es el mismo.

"La igualdad se refiere a la calidad o naturaleza de los Derechos y obligaciones propios de un Estado jurídico específico. Por el contrario, la proporcionalidad, que supone siempre la igualdad implica la fijación de Derechos y obligaciones para una persona desde un punto de vista cuantitativo dentro de una misma situación jurídica". 34

Jurídicamente la igualdad se traduce en que varias personas, en número indeterminado, se encuentren en una determinada situación, tengan la posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos Derechos y de contraer las mismas situaciones que emanan de dicho Estado.

33.- Burgoa Ignacio, Las Garantías Individuales, Décimo quinta Edición Editorial Porrúa S.A. México 1981. pág. 271

34.- Ibídem pág. 250

Analizando el párrafo tercero se comenta al respecto que: Los problemas de la natalidad son los problemas sociales más graves; están ligados, además, al conjunto de los problemas familiares.

"El Estado, custodio del bien público, no puede desinteresarse de ellos. Tiene que proteger a la familia, cuando los padres cargados de hijos están en situación material inferior, preciso es reorganizar la sociedad de modo que aumenten los ingresos con el número de hijos. Interesante es el caso del subsidio familiar que realiza el Estado, por medio del cual se ayuda al cabeza de familia en consideración a los hijos que educa". 35

Del análisis del párrafo cuarto se deduce que: El problema de los padres no se limita a traer hijos al mundo, sino a criarlos. "Por lo que hace al difícil problema rural mexicano, a menudo olvidamos que un niño que no ha sido criado y adecuadamente alimentado antes de los cinco años, recibe temible impacto que posiblemente ya jamás pueda llegarse a remediar. Y los niños enfermizos producen una proporción más elevada de irresponsables, de semiresponsables y de viciosos". 36

35.- Antonio de Ibarrola Derecho de Familia 4ª Edición Editorial porrua S.A.  
México 1993 pag 63

36.- Ibídem pág. 63

Interesa al género humano contar con el máximo número de hombres en las más sanas condiciones, para un mejor desarrollo familiar y social.

Del análisis del párrafo quinto se observa: Que dentro de las responsabilidades de la pareja conyugal, bajo los aspectos que el hijo es el fruto espléndido de la familia. Todos los hogares deben ofrecer ambiente favorable, para la formación del hijo. Poner hijos en el mundo y educarlos es por tanto la obra esencial de la familia, el fruto esencial del matrimonio, el sello de la unión de los esposos, su gloria ante dios y ante los hombres. Los hijos son la gran obra del hombre y la mujer unidos.

Por lo que corresponde al párrafo sexto se desprende que: El "Estado es el custodio del bien común. Su misión esencial consiste en proteger las instituciones que favorecen el desarrollo de los hombres. Crear las que pide el bien común. La familia esta en la primera línea de las instituciones que el Estado debe proteger. A menudo olvidamos uno de los Derechos primordiales del niño que son el Derecho a la ternura, y a ser amado". 37

Cuando el bien común se ve amenazado por la incuria y negligencia de algunos padres, puede el Estado obligarlos a hacer por sus hijos lo que exige el bien común. Nadie discute el Derecho del Estado de establecer como obligatoria la instrucción educacional.

De lo anterior, se desprende que la humanidad forma una sociedad que ha pasado por varios hechos históricos. Constituye un estadio en la evolución de la cultura. La sociedad posee una estructuración que le permite mantener la mutua convivencia, la cual se rige por una serie de normas y preceptos. La sociedad viene a representar un equilibrio de convivencia entre personas con predominio de lo colectivo sobre lo individual. Este equilibrio se haya mantenido y regulado por una serie de limitaciones y reglas convencionales que abarca de la moral social hasta el Derecho establecido por el Estado, pasando por las costumbres, tradiciones, trato social, orden jurídico, estructura profesional y política.

La estructuración social, que mantiene este equilibrio, no es algo fijo e inmutable, sino que cambia y evoluciona con el tiempo. En cada época, en cada fase de la evolución histórica de los tiempos.

Es que la manera de convivir, del vivir en común de cada época, es la resultante de la mutua influencia de las normas sociales heredadas y transmitidas de generaciones anteriores y de las normas que se derivan de los conceptos aportados por la nueva generación.

"En todos los tiempos y en todas las legislaciones se encuentran delitos que ofenden bienes o intereses jurídicos, que tienen como portador a la sociedad. Los seres humanos se mezclan entre sí, crean sentimientos comunes, intereses vitales y valores genéricos que rebasan los de los individuos y los de las familias para forjar formas de vida y cultura de índole colectiva en cuyo respeto y conservación están interesados todos los individuos componentes del grupo social que vive en cada nación esto es, la sociedad en cuarto mundo circundante

en el que el ser humano nace, vive y muere al abrigo de las reglas sociales y normas jurídicas, que hacen posible la vida en común. Cumple el Derecho Penal tutelar estas reglas y normas". 38

## **B).- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Al estudiar la regulación jurídica que lleva a cabo el Código Civil de una institución tan importante como lo es la familia, resaltan dos hechos:

El primero que es regulado en forma insuficiente y el segundo que muchos de sus preceptos se encuentran obsoletos.

Sin embargo, toda vez que un amplio sector de la sociedad mexicana sufre de la violencia dentro del seno familiar (el que el esposo golpeará a su mujer e hijos, era considerado como algo normal), el legislador promulgó el 30 de diciembre de 1997, una serie de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Código Civil y otros ordenamientos legales como son: (Código de Procedimientos Civiles, Código Penal y Código de Procedimientos Penales), a fin de atacar este problema.

Por principio de cuentas se definió el concepto de violencia familiar: Como el uso de la fuerza física o moral así como las omisiones graves, que de manera

38.- Jiménez Huerta Mariano, Derecho Penal Mexicano Tomo V La Tutela Penal de la Familia Sociedad, Nación, Administración Pública, Derecho Internacional y Humanidad., Editorial Porrúa, S.A., México 1983. pág. 90

reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma que atenté contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

Asimismo, entre otras cosas se determino incluir a la violencia familiar como causal de divorcio y como una limitante al ejercicio de la patria potestad.

Se desprende con claridad por surgir del título de estos delitos que el bien jurídico protegido es la moral pública y las buenas costumbres.

Los conceptos, pues, de moral pública y de buenas costumbres son por tanto, estrictamente valorativos, pues encierran juicios de calidad sobre lo que contemplamos y nos rodea en un aspecto de la vida social e impresiona nuestro sentimiento en un determinado aspecto del vivir en común.

"La objetividad jurídica tutelada es, pues, el común interés jurídico de la sociedad en torno a que el hábito sexual nadie rebase aquellos públicos márgenes comúnmente admitidos en nuestro actual momento: Límites que en su mayor o menor medida, desbordan la grosería tipográfica, las exhibiciones abyectas, la corrupción de menores y la explotación por un tercero del comercio carnal; y en un orden más amplio el interés de la sociedad a que los menores no sean situados en ámbitos inadecuados y a que ningún miembro de la comunidad provoque públicamente a la comisión de un delito o haga la apología de este o de algún vicio humano". 39

Por lo anteriormente expuesto se observa la reforma hecha al Código Civil para el Distrito Federal en sus artículos 323-bis y 323-ter, los cuales a continuación se mencionan:

**Artículo 323-bis.** Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.

**Artículo 323-ter.** Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

Del análisis de los artículos 323-bis y 323-ter del Código Civil para el Distrito Federal, se desprende que los familiares integrantes de la familia deben de respetar a los suyos, ya que son los que deben proteger y tutelar a la familia.

"La decisiva influencia de la familia es tan señalada en la delincuencia de menores que, para algunos autores es la única de tomarse en cuenta, se desconoce la efectiva importancia que la familia tiene, nosotros creemos en la multiplicidad de factores aceptando que uno de los mas frecuentes en la familia es la familia desorganizada o deformante". 40

En el caso de los hogares cuyo ambiente es moral o socialmente inadecuado la propia familia necesita sea rehabilitada, lo cual es una tarea delicada y difícil, ya que en la mayoría de los casos supone mejorar tanto las condiciones económicas como las sociales que han conducido y por lo menos han contribuido a descalificar a la familia y a la reducción de ésta.

La familia tiene un fuerte peso en el desarrollo infantil, ya que de la calidad de la relación padres e hijos, depende la primera cosmovisión del infante; ésta puede ser agradable, gratificante, interesante o por el contrario hostil, extraña, aterradorante o aburrida.

"Es vital, en la formación de la personalidad de un individuo, la primera etapa de la vida. La correcta formación del binomio madre-hijo y del posterior trinomio padre-madre-hijo, será para el sujeto una buena base para la formación de la personalidad". 41

40.- Rodríguez Manzanera Luis, Criminalidad de Menores, Editorial Porrúa, S.A., Segunda Edición, México 1997, pág. 85

41.- Ibidem. 86

Se mencionan algunas actitudes que con mayor frecuencia se encuentran en nuestro medio y que producen personalidades que pueden ser susceptibles de comisión de actos antisociales.

La creencia de algunos padres de ser superiores a los hijos, de que siempre tienen razón, que imponen su criterio irracional por el sólo hecho de ser mayores de edad y fuerza, el autoritario que se impone "por que sí"; los tiranos que desahogan todas las frustraciones agrediendo al hijo, los que educan a golpes porque así fueron educados. No debemos olvidar que; "ante los padres autoritarios los niños no se revelan al momento, sino hasta después, en la adolescencia o en la juventud.

Desde luego se encuentran los otros padres, los normales, los que saben dosificar la bondad y la disciplina los que comprenden el amor como algo amplio, que implica perdonar, pero obligar también a corregir. Que tratan al menor "niño o adolescente como un ser humano, al que hay que respetar y al que debe darse razón cuando la tiene y al que se reconocen derechos a la par de sus deberes.

"La familia normal en términos ideales es aquella en la que el esposo padre y la esposa madre viven y se protegen mutuamente, procrean, cuidan y velan juntos por la formación de su descendencia, en tanto que la familia no ideal o anormal es aquella en la que falta alguno de los padres". 42

El papel natural de la familia es proteger al niño. Sucede empero que padres indignos abusen de su autoridad o que por el contrario descuiden usar de ella. Debe el Estado resolverse a organizar la protección del niño fuera de su familia, aún , en ciertos casos, en contra de la familia,

"Sería conveniente repasar las conclusiones del Congreso Mundial de la Alimentación y del Comité de Lucha contra la Desnutrición y la ayuda que durante mucho tiempo prestó la benemérita Institución Servicios de Auxilios Voluntarios Económicos A.C. (SAVE). Hemos visto el desarrollo del instituto recordando a la señora Carmen Romano de López Portillo al frente del Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia, en las que se nota su deseo de impulsar las acciones pendientes a promover en nuestro país el bienestar social de la niñez, y la familia en nuestro país". 43

"Lleva a cabo el Desarrollo Integral de la Familia cinco programas básicos: Medicina Preventiva y Nutricional, Educación, Promoción Social, Desarrollo de la Comunidad y Alimentación Familiar (PRONALFA). De estos programas básicos se derivan múltiples colaterales, que al ser factores determinantes del bienestar individual y colectivo, se busca que tengan permanencia, concordancia y objetividad ante la problemática social que confrontamos". 44

43.- De Ibarrola Antonio, Derecho de Familia, Editorial Porrúa, S.A., Cuarta Edición pág. 466

44.- Ibídem pág. 466

El instituto no sólo puede continuar normalmente su labor sino conseguir importantes ahorros que le permitieron proyectar nuevos organismos para proteger al niño. Así nació la Institución Mexicana de Asistencia a la Níñez, organismo hoy extinto fundado en 1968. Con los ahorros logrados continuo dando atención a niños abandonados. A poco más de dos años de su creación, la Institución mencionada estableció bases materiales, éticas, jurídicas y administrativas para el logro de su principal objetivo: la asistencia al menor abandonado o enfermo.

"El Director del Instituto Mexicano de Protección Infantil (IMPI), informo que el 60% del presupuesto se canalizaría hacia el campo. El 2 de enero de 1976 el Instituto cambio su nombre por el de Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (DO, id). Con la reestructuración, hubieron de introducirse reformas en el Decreto 24 oct. 1974. Cambian sexenios, cambian opiniones, cambian denominaciones, cambian funcionarios solo de puesto, y aparece (DO, 13 de enero de 1977) el decreto por el se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia. Quedaron abrogados los decretos de creación de la Institución Mexicana de Asistencia a la Níñez y del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, antes Institución Nacional de Protección a la Infancia. Convengamos en que se necesitan hombres, altamente capacitados y de singular fuerza de voluntad para sacar adelante el arduo problema de la níñez mexicana". 45

"El actual reconocimiento de los Derechos sociales, que define el tránsito hacia el Estado social de Derecho, a introducido un cambio en las regulaciones jurídicas así vemos que las constituciones de este siglo han otorgado especial atención a la familia como sistema, y en nuestro país el artículo cuarto de la constitución política enuncia su protección integral, igual orientación se percibe en las declaraciones internacionales ratificadas por la Argentina, en las cuales erige a la familia como unidad merecedora de amparo por parte de la sociedad y el Estado". 46

Infinidad de cambios en distintos sectores del Derecho, particularmente en el ámbito laboral y de previsión social. En el propio Derecho Civil, un poco a la saga de tales transformaciones, también ya se ve a la familia como un sistema, pues su protección se coloca por encima del amparo individual en caso de colisión.

Dijimos que cada persona ocupa una posición en la familia, de la cual nacen determinados Derechos subjetivos que la ley garantiza y que viven en conformidad un rol en el marco familiar.

La consideración del individuo como ser social. En este aspecto observamos armonía con la instancia jurídica, porque la ley también considera al individuo como ser social, es decir, en su relación con el otro, y con este esquema fija conductas e impone sanciones.

46.- Citado por P. Grosman Cecilia, Mesterman Silvia, Adamo María T., Op Cit pág. 96.

Como en la esfera penal cuando se juzga el delito contra la vida o contra la integridad física, se imponen castigos sin resaltar los intereses de la familia como un todo.

Es precisamente a través del reconocimiento de la familia como sistema que se puede explicar, pero al mismo tiempo hacer efectivo el reproche social por la ilegitimidad de conducta, coadyuvando de este modo a la protección de los miembros de la familia.

"La sanción del Código Civil, si bien constituyó un paso hacia el reconocimiento de paridad de Derechos entre el hombre y la mujer soltera o viuda, no significó un cambio para la situación jurídica de la mujer casada. Esta era considerada una incapaz de hechos y, por tanto, no podría obrar por sí misma y se hallaba sujeta a la representación del marido.

Si la mujer quería ejercer alguna profesión, comercio o industria, necesitaba el consentimiento de su esposo. El Derecho constitucional, consagrado en el artículo 5º de la Constitución Política de trabajar y ejercer toda industria lícita era un derecho exclusivo del varón. Incluso, si la mujer obtenía la venia marital para el ejercicio de una actividad, tal desempeño podía cesar en cualquier momento por voluntad del marido quien poseía el derecho de revocar a su arbitrio la autorización otorgada". 47

Por otra parte, si bien la reforma mantuvo al marido como administrador de la sociedad conyugal, creo una esfera de acción reservada exclusivamente a la

administración de la mujer, acordándole la facultad de administrar y disponer libremente del producto de sus ocupaciones y de los bienes adquiridos con dichos ingresos.

La ley, sin embargo, que pretendía acorde con las necesidades socio económicas avanzar en el cambio de la igualdad de la mujer recibió la rehusa de quienes tenían interiorizado un modelo de sociedad, basado en los estereotipos de género que aún seguían perdurando en el pensamiento ideológico. Nada más ilustrativo que estas expresiones.

"La emancipación civil de la mujer que informa el proyecto, es sin duda una idea plausible y simpática, y nadie honradamente se opondría a ella, mientras se realice con medida y limitación; pero equiparar en absoluto su condición jurídica a la del hombre, aun dentro del matrimonio es avanzar demarcado. La propia naturaleza humana ha impuesto por si misma las características correspondientes a cada sexo y si en el matrimonio el marido tiene una cierta preeminencia, no es precisamente por una razón de superioridad sino, más bien por una razón de desigualdad. El es el jefe de la familia por que se le considera para ello el más indicado y el más apto; de aquí que él ejerza la patria potestad, que desempeña el cargo de administrador de la sociedad conyugal, y que sea el representante de la mujer. Esto no significa que la mujer quede relegada por completo a un segundo término y sometida a una especie de esclavitud, donde la absorbe la personalidad jurídica del marido". 48

### **C).- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Las reformas realizadas al Código Penal, el día 30 de diciembre de 1997 en materia familiar, es un avance importante para la familia y la sociedad, ya que en tiempos remotos la familia había sufrido desamparos y maltratos por parte de sus propios integrantes, por tal motivo estas reformas son llevadas a cabo por el Estado. Las citadas reformas ya son percibidas, por la sociedad y la familia, por que ahora existen instituciones encargadas de la protección y el desarrollo de todos y cada uno de los miembros de la sociedad.

Pues bien, realizada la reforma al referido Código en sus artículos 343-bis, 343-ter y 343-quáter quedaron como a continuación se describen:

"Artículo 343-bis. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

"Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

"La penalidad que corresponde a éste delito es como a continuación se señala:  
A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Así mismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

"Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio".

"Artículo 343-ter. Se equipara a la violencia familiar y se sancionara con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que este sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa".

"Artículo 343-quáter. En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el ministerio público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el ministerio público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes".

En esta parte del capítulo se analiza el maltrato a la mujer producto de la violencia intrafamiliar, que es una forma específica y preocupante de victimización.

Mencionando en primer lugar algunos antecedentes, antes de plantear el problema, analizaremos a la víctima y al victimario, estudiaremos la dinámica de la victimización, daremos a conocer los resultados de la investigación en México para, finalmente proponer algunas medidas de prevención.

Si la mujer se desviaba, con prácticas adúlteras, o era rebelde con el marido, o simplemente platicaba con extraños, debía ser castigada: muchos indicios históricos nos revelan que ese poder era reservado al marido ofendido a quien la sociedad cedía el Derecho de hacerse justicia.

El varón recibía un poderío llamado disciplina doméstica que le otorgaba el Derecho sobre su familia inclusive sobre las propias vidas de sus miembros.

Esta idea fue transmitida a casi todas las culturas, así el gobierno prefería mantenerse al margen de todo lo que significara conflicto doméstico. Esto es muy comprensible recordando que el Estado crea leyes en un afán de coordinar en forma ordenada y justa la convivencia dentro de la sociedad, manteniéndose al margen de lo moral y lo íntimo.

Pasando ya esos tiempos en donde las conductas criminales eran inequívocas en una sociedad en la que no se tematizaban los ideales de las normas de vida que era un telón a través del cual se organizaba la justicia social, llegamos ahora a una sociedad conflictiva que cuestiona lo absoluto de los valores, la justicia, la desviación suscitándose un Estado emergente que, se introduce hasta en el seno

de la familia que se nota en vías de desaparición, para legislar y criminalizar todas aquellas conductas que no respeten los Derechos humanos.

"La víctima de malos tratos es por lo general una mujer con baja autoestima, inmadura, insegura de sí misma que busca en la pareja una autoridad a veces semipaterna se trata de personas con una actitud infantil y tolerante que rápidamente perdonan e inician un nuevo juego en su relación. Son torpes para enfrentar sus problemas y fricciones personales cargando en forma tácita o expresa con las culpas de cualquier discusión conyugal; se comportan como víctimas "natas", poniéndose en el blanco del agresor para después vivir explotando su papel de víctimas". 49

Por lo que se deduce, que el victimario es el agresor, es un sujeto normal fenómeno similar al de los padres golpeadores de sus hijos, que son pretextosos y que por cualquier situación golpean.

Las mujeres que consciente o inconscientemente quieren ser agredidas por su compañero, y aceptan la aparente "lección", pasivamente, al verse golpeadas y avergonzadas justifican virtualmente a su pareja incriminándose fallas que por lo general son ficticias o exageradas.

Las mujeres que permiten agresiones físicas sobre sus personas, poseen por regla, como hemos mencionado, una noción muy baja de autoestima, son mujeres que aceptan del indicio de sus relaciones una posición desigual e inferior a la de su pareja.

Debe haber servicios de emergencia para ayudarlas, con personal que reciba un entrenamiento especial, ya que se va a meter en asuntos del castillo familiar.

Uno de los problemas básicos que existen con un padre golpeador de la madre, es que se asimilan por los hijos los roles que reciben en el hogar, el niño que golpea, y la niña que soporta. Aún cuando los hijos perciban que ambos roles son denigrantes.

Esto da como consecuencia que el varón que observe una actitud de desprecio por su figura paterna a todo lo que fue femenino (a sus hermanas, tías, esposa, etc.), será muy difícil que tenga una actitud positiva y altruista frente a las mujeres que tenga.

A pesar de tener inteligencia para intuir que ese mandato que era negativo, se vitaliza y se desprecia lo femenino.

Es muy útil revisar en el caso concreto los mensajes parentales para entender en forma adecuada las percepciones tanto de las provocaciones como de los argumentos que conducen al varón a golpear y a la mujer a "aceptar" dicha victimización.

Cuando la pareja conscientemente observa que no hace sino seguir un argumento de vida, y que no es el óptimo, puede trabajarse por intentar el cambio de mandato que traduzcan mensajes más adecuados a los hijos.

Todo lo anterior nos indica, lo sola que se encuentra la mujer ante el problema de la violencia intrafamiliar y la relación simbiótica que se forma entre golpeador y golpeada, pues a pesar de lo temprano del maltrato, se persiste en vivir juntos, en el temor constante, sin atrever a huir o a denunciar.

Se principia por lo general el disgusto, los naturales enojos en la vida cotidiana, por causas en ocasiones sin valor.

"La ley, a nuestro entender, ha recogido la contradicción entre el privilegio que se asigna al ámbito familiar donde sus componentes ofrecen mayor protección, de modo que un atentado a la vida o la integridad corporal dentro del mismo recibe un castigo más suave, y la realidad vital que pone en evidencia que dentro del seno de la familia se desarrollan hechos que están muy lejos del ideal de amor y armonía que se espera en ese espacio de mayor intimidad. La norma, por una parte, enaltece el vínculo familiar repudiando con mayor intensidad a quien, vulnerándolo, mata o hiere. Se pretende amparar de esta manera no sólo al miembro de la familia sino a esta última como institución básica de la sociedad. Sin embargo, al mismo tiempo el precepto debe reconocer que el funcionamiento real de la familia puede ser harto deficiente, a punto tal de explicar y justificar en mayor medida las acciones agresivas, alternando la responsabilidad por su ejecución". 50

50.- Citado por P. Grosman Cecilia, Mesterman Silvia, Adamo María T., Op Cit pág. 132.

Los actos de fuerza entre cónyuges, las vías de hecho, son juzgadas comportamientos impropios de la vida marital y, por tanto, autorizan a uno de los esposos a demandar el divorcio por culpa del otro. Constituye una causa de separación penal pues tales conductas se hayan incluidas en la causal de injurias graves.

Finalmente deseamos recalcar el factor preponderante en el maltrato conyugal: el alcoholismo.

La ingestión de bebidas alcohólicas fue el factor indubitable en el desarrollo de la violencia intrafamiliar.

Dos de cada tres agresores suelen llegar tomados a su casa y uno de cada dos sujetos que llega tomado golpea a su compañera.

En síntesis, la igualdad entre el hombre y la mujer, desde un punto de vista jurídico implica la posibilidad o capacidad que tienen para adquirir derechos o contraer obligaciones, cualitativamente, propio de todos aquellos sujetos que se encuentren en su misma situación jurídica determinada.

Hemos dicho que la igualdad sólo debe tener lugar, como relación comparativa, entre dos o más sujetos pertenecientes a una misma y determinada situación jurídica, a cual se consigna por el orden de Derecho mediante diversos cuerpos legales, atendiendo a factores y circunstancias de diferente índole como: económicos, sociales, propiamente jurídicos, etc.

Este precepto dice: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Consagra una garantía individual específica de igualdad, puesto que considera posibilitados y capaces a todos los hombres, sin excepción, de ser titulares de los Derechos subjetivos públicos instituidos por la propia ley fundamental". 51

Por decreto congregacional de 27 de diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 31 del mismo mes año, en el artículo 4º constitucional de jo de referirse a dicha libertad para instituir la "igualdad jurídica entre el hombre y la mujer", habiéndose desplazado las normas relativas a la citada libertad, el artículo 5º de nuestra ley fundamental, que examinaremos posteriormente.

"La igualdad jurídica entre el hombre y la mujer ha existido en México desde hace varios lustros, por lo que su proclamación en la ley fundamental de la república resulto innecesaria. En efecto, desde el punto de vista civil, político, administrativo y cultural, la mujer ha tenido los mismos derechos y obligaciones que el varón, bastando la simple lectura de diferentes ordenamientos concernientes a dichas materias para corroborar este acierto. En lo que concierne a la materia laboral y penal, la legalización respectiva ha sido protectora de la situación de la mujer en su carácter de trabajadora y de víctima

de los delitos llamados sexuales, tales como el estupro, la violación y el rapto. Esa protección jurídica se ha implicado tomando en cuenta las diferencias naturales de carácter psicossomático entre el varón y la mujer y las cuales jamás deben ser desatendidas por el orden jurídico, que, por otra parte, nunca puede variarlas ni eliminarlas". 52

Desde el punto de vista penal, sería grotesco y ridículo que el varón pudiese ser víctima del delito de estupro que la mujer fuera agente del rapto, de donde se collige que nunca puede existir ninguna igualdad absoluta e inexceptional entre ambos sexos por su diversidad natural psicossomática.

La declaración dogmática que contiene el artículo 4º constitucional en el sentido de que el varón y la mujer "son iguales ante la ley", es contrario a la condición natural de las personas pertenecientes a ambos sexos pues como se acaba de demostrar la igualdad legal absoluta entre ellas no puede jamás existir.

Por otra parte, lo innecesario de dicha declaración también se deduce de la circunstancia de que tanto la mujer como el varón, es su carácter de gobernados, son titulares de la mismas garantías que consagra la constitución destacándose entre ellas la de seguridad jurídica, como son las de audiencia y de legalidad, que imparten su tutela a todas las materias susceptibles de normarse por el Derecho.

**D).- REGLAMENTO GUBERNATIVO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL  
DISTRITO FEDERAL.**

El papel natural de la familia es proteger al niño. Sucede que padres indignos abusen de su autoridad o que por el contrario descuiden usar de ella. Debe el Estado resolverse a organizar la protección del niño fuera de su familia aún, en ciertos casos, en contra de la familia,

La tutela es un poder protector cuyo origen no está en la naturaleza, sino en la ley que la establece para suplir la incapacidad, ya de los menores a quienes falta la protección natural de la patria potestad, ya de los incapacitados en general.

El ejercicio de este poder, es un verdadero mandato legal, una investidura civil un cargo que la ley impone.

Como antecedente de lo anterior se dice: "En Derecho Romano, las instituciones que cooperan al fin tutelar son: la tutela, en sentido estricto y la curatela; la primera para los impúberes, la segunda para los que, habiendo alcanzado la pubertad, tienen una capacidad de obrar limitada". 53

El Estado empieza a reconocer que el cuidado de este es una cuestión pública y dicta normas acerca del nombramiento de tutores y de la gestión tutelar. Se crean por otra parte acciones para las relaciones del tutor y del pupilo, se imprimen a la institución el carácter de una administración y cuidado de los

53.- De Ibarrola Antonio, Derecho de Familia, Editorial Porrúa, S.A., Cuarta Edición, México 1983, pág. 476.

intereses de éste. Por último, llegó a convertirse en un munus, del cual no era posible sustraerse sino, por causales legales tangiblemente determinadas. Toda esta evolución se verificó en la tutela de los impúberes, pues en la tutela a la que se sometía a las mujeres, cualquiera que fuese su edad aunque se protegían intereses de sus parientes agnaticios, predominó siempre la función protectora.

Desde entonces se conocieron en roma las diversas clases de tutela que hoy clasifica nuestro código en testamentaria, legítima y dativa. en la primera el tutor es nombrado en un testamento, en la segunda es designado por la ley en atención al grado de parentesco civil que le une con el pupilo y, en la tercera, por el magistrado.

La menor edad y la incapacidad estaban, pues, amparadas por estas dos instituciones preventivas: tutela y curatela.

Por tanto "Los menores de 18 años están excluidos de la aplicación de la ley penal; no son considerados como delinquentes aunque ejerciten hechos previstos como delitos y punibles para los mayores de edad. La ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal determina que este organismo "tendrá por objeto promover la readaptación social de los menores de edad mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento". 54

54.- Gutiérrez Aragón Raquel Ramos Verastegui Rosa María, Esquema Fundamental del Derecho Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., Séptima Edición, México 1986 pág. 123

La intervención del mencionado Consejo tiene lugar cuando los menores infrinjan la leyes penales o los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno o revelen una tendencia antisocial.

Las medidas que se dicten para la readaptación del menor pueden referirse a su internamiento en una institución apropiada o en su libertad vigilada.

El Derecho de las infracciones administrativas, con su régimen de sanciones administrativas es, al igual que el Derecho Penal común, un Derecho social por definición, pero su relación es directa en el funcionamiento de la administración pública.

La imposición de las penas o sanciones penales es propia y exclusiva de la autoridad judicial, pero la imposición de las sanciones administrativas corresponde a la administración pública. Sanción es la consecuencia jurídica desfavorable para el sujeto, que se aplica en caso de infracción.

Si la administración tiene a su cargo el funcionamiento regular de los servicios públicos, siendo responsable del mismo, si es una basta empresa que no puede funcionar sin la observancia de una fuerte disciplina externa e interna, privarla de un poder sancionador que la mantenga, es privarla de defensa y condenarla al desorden de su labor. De aquí la existencia de la potestad sancionadora, que no considera los delitos, sino las faltas.

Señala Sayagues Iaso, "que las sanciones administrativas son muy variadas: multas, recargos, intereses punitivos, apercibimientos, censuras, suspensiones, destituciones, arrestos, degradación perdida de asenso, traslados, caducidades, retiro de actos jurídicos, decomisos, clausuras, exclusión de ciertas actividades, etc.". 55

Las penas de la policía tienen un carácter en principio disciplinario, y desde luego represivo. dos son las clases principales de penas administrativas: el arresto y la multa.

En México, la Ley Sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal, respecto a las sanciones de las infracciones dispone: Artículo 3º El Reglamento de esta ley prevendrá las sanciones exactamente aplicables a las faltas consignadas en el mismo, según su naturaleza y gravedad que constituirán en multa y arresto, con apercibimiento al infractor, y que podrán ser conmutadas por simple amonestación o suspendidas en la forma prevista por esta ley.

"La Asamblea de Representantes del Distrito Federal aprobó un Nuevo Reglamento de Justicia Cívica, para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial del 27 de julio de 1993; para los lectores es satisfactorio que en ese Reglamento hasta su definición se dan nuevas orientaciones para la justicia

cívica, en la cual se abandona un tanto el criterio penalista de la anterior Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno, publicado en el Diario Oficial del 13 de enero de 1984. Este Reglamento prevé en sus disposiciones cosas importantes, como por ejemplo que las infracciones previstas en otras disposiciones reglamentarias no serán sancionadas conforme al Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal". 56

Las legislaciones modernas tienden a introducir normas que buscan esencialmente impedir la reiteración del hecho violento. Se trata de acciones que poseen una intención preventiva más que punitiva o compensatoria. Sintéticamente, pueden englobarse como medidas que procuran la exclusión del esposo agresivo del seno del hogar.

La ley otorga al juez la facultad de abrir un período probatorio para controlar la conducta del acusado, siempre que éste último participe de un programa de tratamiento psiquiátrico o psicológico.

También es posible obtener de inmediato una orden de exclusión del hogar si se prueba que existe un peligro actual de que un individuo ejerza violencia de algún miembro de la familia. Por otra parte, el retro del hogar de la víctima para evitar ulteriores abusos no afecta su derecho a solicitar la restitución al hogar.

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

"En Irlanda rigen preceptos similares. Para lograr una orden de exclusión del esposo no es indispensable probar la violencia física efectiva, pues la norma cubre la posibilidad de un daño potencial. Si el cónyuge violento vive fuera del hogar, puede prohibírsele su acceso a dicha vivienda la medida, que sólo se ha establecido a favor de los que tienen un vínculo formalizado, puede decretarse aún cuando se trate de una residencia temporaria (hotel, posada o vivienda de algún pariente). Si la orden no es cumplida, el interesado tiene el derecho de reclamar su ejecución, imponiéndosele al incumplido penas pecuniarias o arresto". 57

El tribunal de familia tiene competencia concurrente con los tribunales penales. El objeto de la actuación penal es el procesamiento y condena del acusado, en tanto que el tribunal de familia procura interrumpir el ciclo de violencia familiar y acuerda, así mismo, medidas de protección. Se ha previsto, incluso, que los funcionarios políticos asesoren a la víctima acerca de los diferentes recursos legales. La derivación de la causa al fuero de la familia o la jurisdicción penal, dependerá del tipo de reclamo de la víctima. Es de señalar que aún tratándose de una demanda civil, el tribunal de familia puede ordenar el arresto del agresor en supuestos particulares, por ejemplo: cuando no ha comparecido a la citación cursada, exista el riesgo de que abandone la jurisdicción del tribunal, o se halle en peligro la integridad física de la víctima.

57.- Citado por P. Grosman Cecilia, Mesterman Sílvia, Adamo María T., Op Cit pág. 155

El juez tiene la facultad de decretar ordenes de protección temporaria a favor de la víctima a saber: exclusión del agresor del hogar conyugal, abstención de comportamientos violentos, participación en determinados programas educativos.

"El Derecho funciona, además, como un sistema de seguridad, esto es, que el orden establecido confiere al individuo cierta posibilidad de actuar y determinadas expectativas de lo que puede esperar como comportamiento de los otros. La seguridad jurídica significa, la garantía que tiene el hombre, para el cuidado de que sus Derechos serán respetados frente a los ataques de los cuales pueden ser objeto.

El estado garantice un modelo de organización familiar, basado en la igualdad de los cónyuges, y no en una relación de dominación-subordinación, origen de coacción y castigos". 58

Es necesaria una mayor conciencia y conocimiento de la existencia del problema.

**CAPÍTULO III CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN LA FAMILIA DE  
ACUERDO AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**A).- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA REFORMA DEL DÍA 30 DE  
DICIEMBRE DE 1997 A LOS ARTÍCULOS 343-BIS, 343-TER Y 343-QUATER  
DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**B).- ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DEL DELITO DE VIOLENCIA  
INTRAFAMILIAR CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 343-BIS, 343-TER Y  
343-QUATER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**C).- COMENTARIOS, CRÍTICA Y PROPUESTA A LA REFORMA DEL DÍA 30  
DE DICIEMBRE DE 1997 A LOS ARTÍCULOS 343-BIS, 343-TER Y 343-  
QUATER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**A).- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA REFORMA DEL DÍA 30 DE  
DICIEMBRE DE 1997 A LOS ARTÍCULOS 343-BIS, 343-TER Y 343-QUATER  
DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Se debe entender y considerar a la familia, social y biológicamente, como la célula de la sociedad, ya que, como integrante de una familia todos y cada uno de nosotros tenemos Derecho a una vida libre de violencia, a vivir en forma digna, convivir sanamente para desarrollar nuestras potencialidades. Como seres humanos y como mexicanos tenemos que formar mujeres y hombres pensantes

y libres, en ambientes donde no existan relaciones de sumisión y subordinación, sino de coordinación armónica. Nadie puede sostener que natural o jurídicamente exista un Derecho de propiedad de los padres sobre los hijos o el marido sobre la mujer. La familia es y ha de ser espacio para que sus miembros se desarrollen a cabalidad como seres humanos, siendo la violencia, en el núcleo familiar, un elemento deteriorante e incluso destructivo de su unidad esencial.

Como Estado el tema de la violencia contra las mujeres abarcó las formas en que se produce y contempló tanto la reflexión sobre estrategias como la adopción de recomendaciones para los gobiernos de los países participantes. Estas incluyen el impulso de nuevos textos legales o reformas a los ya existentes, con objeto de fortalecer medidas preventivas ante los fenómenos de violencia contra las mujeres y sancionar esas conductas.

Como país de manera contundente se exhorta a las sociedades a crear o en su caso, a modificar todos los instrumentos legales y mecanismos necesarios para erradicar y detener la violencia contra las mujeres, incluyéndose, por supuesto, la violencia que en su perjuicio pueda ejercerse dentro del hogar. Cabe destacar que, en el mes de noviembre de 1996, el Senado, de la República aprobó la convención "Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer", en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propiciándose su elevación a rango de Ley de nuestro país. Este pacto regional resulta fundamental para orientar la acción de las instituciones públicas y de la sociedad, a fin de abatir la violencia familiar en el ámbito nacional, sin demérito de su incidencia para combatir otras modalidades

de ejercicio de violencia en nuestra convivencia social, al propiciarse un entorno libre de agresiones físicas o psíquicas en el núcleo social básico.

Por otra parte, en el caso de los menores, desde 1990 nuestro orden normativo abarca las previsiones de la Convención Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores; ambos instrumentos reconocen y enuncian la necesidad de proporcionar una protección especial a los menores.

Como parte de esta tendencia, en el mes de abril de 1996 y en atención a los referidos compromisos establecidos en esta materia, la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal aprobó la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Con este instrumento jurídico, las personas víctimas de violencia intrafamiliar cuentan con opciones de carácter administrativo para llegar a la conciliación o para lograr la protección de su integridad a través de un sistema de medidas y sanciones que funcionan como una primera fase o un nivel de atención, apoyada normativa e institucionalmente, para evitar el deterioro de las relaciones familiares.

La violencia familiar no puede considerarse como asunto que sólo corresponde a la vida privada de las personas. Sus consecuencias afectan al conjunto familiar, que es el grupo primario y fundamental de sustento a nuestra sociedad y se extienden a todo el complejo social. Esa violencia al interior del núcleo básico de convivencia humana genera focos de agresión que se pueden transformar en conductas antisociales fuera de este ámbito. Se ha comprobado que niñas y niños que provienen de hogares con violencia, reproducen las mismas actitudes y conductas de sus padres, así como que la violencia entre cónyuges afecta a los

hijos; si no atacamos la agresión en el interior de la familia, formaremos mexicanos con baja autoestima y con problemas psicológicos y emocionales, que impedirán su amplio desarrollo humano y laboral, lo que, en última instancia, frena el crecimiento de nuestro país.

La presente iniciativa de ley persigue objetivos fundamentales disuadir y castigar las conductas que generen violencia familiar; establecer medidas de protección a favor de las víctimas de este fenómeno y concientizar a la población del fenómeno, al tiempo de propiciar que las autoridades desarrollen políticas públicas para prevenir, combatir y erradicar esas conductas. Estamos frente a una de las situaciones en que el Derecho se ha de convertir en el principal agente del cambio.

En particular se sugieren las siguientes medidas de protección a favor de las víctimas de la Violencia Intrafamiliar:

- a).- Promulgar, cuando no exista, legislación penal y civil encaminada a resolver problemas especiales de violencia en el hogar, es decir, promulgar y aplicar leyes que protejan a los miembros de la familia que sean objeto de malos tratos y ofrezcan medios alternativos que permitan tratar a los delincuentes conforme a la índole de la agresión.
- b).- Respetar en todas las fases del procedimiento penal, comenzando con la investigación policial, las situación especial y en ocasiones delicada de la víctima.
- c).- Promover medidas preventivas tales como la prestación de apoyo y asesoramiento a las familias, con el objeto de crear un ambiente no violento.

- d).- Prestar asistencia apropiada y especializada a las víctimas de la violencia en el hogar, como parte integrante de la política social.
- e).- Facilitar albergues y otras instalaciones y servicios para dar seguridad y una solución de carácter provisional a las víctimas de la violencia en el hogar.
- f).- Establecer unidades y formaciones especializadas para aquellos que deban tratar con víctimas de la violencia doméstica.
- g).- Iniciar e intensificar investigaciones y reunir datos sobre los antecedentes, el alcance y las fuentes de la violencia en el hogar.
- h).- Lograr que los recursos legales contra la violencia hogareña resulten más accesibles a los afectados.
- i).- Posibilitar que los sistemas de bienestar social y administración sanitaria se ocupen más intensamente de prestar asistencia a las víctimas de la violencia y abusos en la familia; procurar y coordinar en lo posible las medidas de bienestar social y de la justicia penal.

Lo antes señalado afirma acerca de la necesidad de modificar nuestro sistema sancionatorio en los casos de violencia doméstica de naturaleza leve, que superen la resistencia en aplicar penas privativas de la libertad. Al mismo tiempo debe expresarse la desaprobación pública, con la clara visión de que por una parte es necesario proteger a la víctima y por la otra modificar la interacción familiar disfuncional.

Finalmente, al analizar esta compleja cuestión, no sólo debemos utilizar la razón simple y llana sino que es indispensable tener sensibilidad y colocarnos en

la persona de la víctima, saber que existe la posibilidad de que el día de mañana pudieran ser nuestras hijas o hijos quienes sufrieran este flagelo, imaginar el sufrimiento de un hijo al ver que golpean a su madre o de experimentar el trauma emocional de una niña, niño o joven que sufre una agresión física, sexual o psicoemocional por un pariente o por persona que viva bajo el mismo techo.

**B).- ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DEL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 343-BIS, 343-TER Y 343-QUATER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Lograr que las relaciones humanas se lleven a efecto en forma pacífica es función fundamental del Derecho; el Derecho Penal cumple hasta donde es posible con esa función, ya que su aplicación en caso de la comisión de delitos tiene lugar cuando ya no se pueden evitar y sólo cabe la imposición de la sanción correspondiente, aspecto que se ubica dentro del llamado Derecho Penal Represivo. Así mediante el Derecho Penal Preventivo que trata de establecer las condiciones necesarias en la sociedad para evitar que se cometan delitos, o sea, comprende a las llamadas medidas de seguridad.

El Derecho Penal es la rama del Derecho Público, ya que son públicos los intereses tutelados y es pública la sanción, los daños que se originan por la comisión de un delito no sólo afectan al individuo en particular sino a toda la

sociedad, por ello, la sanción se impone en la mayoría de los casos aunque la víctima del delito perdone al ofensor.

Si toda sociedad organizada formalmente es para fijar las normas necesarias para la vida del grupo y por ello el Estado proclama sus leyes en donde da forma tangible a dichas normas.

Por lo expuesto, se deben de establecer y determinar los elementos que forman parte del Delito de Violencia Intrafamiliar, el cual esta tipificado en el Código Penal para el Distrito Federal. en sus artículos 343-bis, 343-ter y 343 quáter, que a la letra dicen:

\*Artículo 343-bis. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

\*Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en la omisión grave.

\*La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

\*A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado en su caso, caución

de no ofender y perderá el Derecho de pensión alimenticia. Así mismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independiente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. En caso de reincidencia la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad.

"Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz".

"Artículo 343-ter. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que este sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa".

"Artículo 343-quáter. En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público apercibirá al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes de manera inmediata, que en ningún caso excederá de veinticuatro horas, y el juez resolverá sin dilación.

"Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le aplicará la sanción de treinta a cuarenta días multa".

Del análisis de los artículos anteriores se aprecian elementos que integran el delito de Violencia Intrafamiliar, y es por lo que, el primer aspecto a considerar en esta materia es el delito, conceptualizándolo como: El acto u omisión que sanciona las leyes penales, según se describe en el artículo 7º del Código Penal, para el Distrito Federal, luego entonces el delito es una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena.

La definición jurídica del delito debe ser, naturalmente, formulada desde el punto de vista del Derecho, sin incluir ingredientes causales explicativos cuyo objeto es estudiado por ciencias fenomenológicas, como la antropología, la sociología, la psicología criminal y otras. Una verdadera definición del objeto que se trata de conocer, debe ser una fórmula simple y concisa, que lleve consigo lo material y lo formal del delito y permita un desarrollo conceptual por el estudio analítico de cada uno de sus elementos, en lugar de hablar de violación de la Ley como una referencia formal de antijuridicidad, o concretarse a buscar los sentimientos o los intereses protegidos que se vulneran, como contenido material de aquella violación de la Ley, podrá citarse simplemente la antijuridicidad como elemento que lleve consigo sus dos aspectos: formal y material; y dejando a un lado la voluntariedad y los móviles egoístas y antisociales, como expresión formal y como criterio material sobre culpabilidad,

tomar ésta última como verdadero elemento del delito, a reserva de desarrollar por su análisis todos sus aspectos o especies. Desde el punto de vista jurídico se han elaborado definiciones del delito de tipo formal y de carácter substancial.

Así mismo se hace referencia a la definición de las escuelas debatientes en el Derecho:

Definición del delito según la escuela clásica: "Francisco Carrara- Principal exponente de la escuela clásica-, quien lo define como la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso". 59

Noción sociológica del delito según: "Rafael Garófalo, el sabio jurista del positivismo, define el delito natural como la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad". 60

Para varios autores, la verdadera noción formal del delito la suministra la ley positiva mediante la amenaza de una pena por la ejecución o la omisión de ciertos actos, pues formalmente hablando, expresan, el delito se caracteriza por su sanción penal.

59.- Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal.- Cuadragésima Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2000 pág. 125.

60.- Ibídem pág. 126.

En cuanto a los elementos integrantes del delito no existe en la doctrina uniformidad de criterios; mientras unos especialistas señalan un número, otros lo configuran con más elementos; surgen así las concepciones biatómicas, triatómicas, tetratómicas, pentatómicas, hexatómicas, etc.

Para Cuello Calón es "la acción humana antijurídica, típica, culpable y punible", por su parte, Jiménez de Azúa textualmente dice: "Delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal". Como se ve en la definición del maestro Jiménez de Azúa se incluyen como elementos del delito: la acción, la tipicidad, la antijuridicidad, la imputabilidad, la culpabilidad, la punibilidad y las condiciones objetivas de penalidad". 61

"El delito es ante todo una conducta humana. Para expresar este elemento del delito se han usado diversas denominaciones: acto, acción, hecho. Luis Jiménez de Azúa explica que emplea la palabra "acto" y del negativo "omisión". 62

En consecuencia se afirma que, los elementos esenciales del delito son: Conducta, Tipicidad, Antijuridicidad o Antijuricidad y Culpabilidad, más ésta última requiere de la imputabilidad como presupuesto necesario.

Dentro del concepto conducta pueden comprenderse la acción y la omisión; es decir, el hacer negativo y positivo; el actuar y el abstenerse de obrar.

61.- Ibídem, pág. 129.

62.- Ibídem, pág. 147.

La conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito. Sólo la conducta humana tiene relevancia para el Derecho Penal. El acto y la omisión deben corresponder al hombre, porque únicamente es el sujeto activo de las infracciones penales; es el único ser capaz de voluntariedad.

"En el mundo fáctico la conducta puede tener un resultado, un cambio material externo entre la conducta y el resultado (evento) debe haber un nexo de causalidad, la conducta debe haber causado el evento el Derecho reconoce el resultado y el nexo causal". 63

Asimismo la conducta puede ser un hacer o un dejar de hacer algo. No debe interpretarse la conducta únicamente como acción sino que puede tratarse también de una inactividad.

Es, pues, la ausencia de conducta uno de los aspectos negativos, o mejor dicho, impeditivos de la formación de la figura delictiva por ser la actuación humana, positiva o negativa, la base indispensable del delito como de todo problema jurídico. Muchos llaman a la conducta soporte naturalístico del ilícito penal.

63.-Rodríguez Manzanera Luis, Criminalidad de Menores, Editorial Porrúa, S.A., Segunda Edición , México 1997, pág. 316.

Se ha insistido en que para la existencia del delito se requiere una conducta o hecho humano, más no toda conducta o hecho son delictuosos; precisa, además, que sean típicos, antijurídicos y culpables. La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide su configuración.

"No debe confundirse el tipo con la tipicidad. El tipo es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales. La tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto. basta que el legislador suprima la ley penal un tipo, para que el delito quede excluido.

"La tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador. Es, en suma, la acufación o adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa". 64

"Por otro lado el maestro Rodríguez Manzanera Luis define a la tipicidad como la adecuación de la conducta a un tipo legal, es decir la correspondencia de la conducta del sujeto con una conducta dispuesta por la ley". 65

Afirmando de tal forma que es típico, por que es aceptado por todas las legislaciones democráticas, para proteger la libertad individual y no dejaría a la arbitrariedad de las autoridades.

64.- Citado por Castellanos Tena Fernando, Op Cit, pág. 167

65.- Citado por Rodríguez Manzanera Luis, Op Cit, pág. 317.

Cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo legal, se presenta el aspecto negativo del delito llamado atipicidad. La atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo. Si la conducta no es típica, jamás podrá ser delictuosa. Se presentará una atipicidad por no existir objeto material sobre el cual recalga la acción.

El delito es conducta humana; pero no toda conducta humana es delictuosa, precisa, además que sea típica, antijurídica y culpable. Como la antijuridicidad es un concepto negativo, un *anti*, lógicamente existe dificultad para dar sobre ella una idea positiva; sin embargo, comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario al Derecho.

Es antijurídico el delito por que choca con el orden positivo y es contrario a las exigencias impuestas por el Estado para la creación y conservación del orden social.

"La antijuridicidad, es la oposición de la conducta material con la norma de Derecho; es el contraste entre conducta y ley: es la estimación de que la conducta lesionará o pone en peligro bienes y valores jurídicamente tutelados.

La antijuridicidad significa contradicción con el Derecho, o sea la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto". 66

Una conducta es antijurídica, cuando siendo típica no esta protegida por una causa de justificación. Lo cierto es que la antijuridicidad radica en la violación del valor o del bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo.

"Antijuridicidad formal y material. La antijuridicidad constituye un concepto unitario es el resultado de un juicio sustancial. Sin embargo, Franz Von Liszt ha elaborado una doctrina dualista de la antijuridicidad el acto será formalmente antijurídico cuando implique transgresión a una norma establecida por el Estado (oposición a la ley) y materialmente antijurídico en cuanto significa contradicción a los intereses colectivos". 67

Siguiendo el plan que nos hemos impuesto, de señalar los factores positivos y negativos del delito, debemos examinar la ausencia de antijuridicidad.

Puede ocurrir que la conducta típica este en aparente oposición al Derecho y sin embargo no sea antijurídica por mediar alguna causa de justificación. Luego de las causas de justificación constituyen el elemento negativo de la antijuridicidad. un hombre priva de la vida a otro su conducta es típica por ajustarse a lo presupuesto por el artículo 302 del Código Penal del Distrito Federal, y no es antijurídico si se descubre que se obró en defensa legítima, por estado de necesidad o en presencia de cualquier otra justificante.

La antijuridicidad, existe siempre y cuando no exista una causa de justificación, como la legítima defensa, el ejercicio de un derecho, el cumplimiento de un deber, la obediencia a superior legítimo.

Mientras algunos autores separan la imputabilidad de la culpabilidad, estimando ambas como elementos autónomos del delito, hay quienes dan amplio contenido a la culpabilidad y comprenden en ella la imputabilidad.

Para ser culpable un sujeto, precisa que antes sea imputable; si en la culpabilidad, como se verá más adelante, intervienen el conocimiento y la voluntad, se requiere la posibilidad de ejercer esas facultades. Para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener capacidad de entender y de querer.

"La imputabilidad es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existe en la capacidad de obrar en Derecho Penal, es decir, de realizar actos referidos al Derecho Penal que traigan consigo las consecuencias penales de la infracción. En pocas palabras podemos definir la imputabilidad como la capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal". 68

La imputabilidad no puede ser solamente una capacidad de entender y de querer, es decir, puede limitarse a que el sujeto comprenda la ilicitud del acto realizado, sino, que tiene capacidad legal para responsabilizarse por tal ilícito.

La imputabilidad es pues el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo.

La responsabilidad es la situación jurídica en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado. Son imputables quienes tienen desarrollada la mente y no padecen ninguna anomalía psicológica que los imposibilite para entender y querer, es decir, los poseedores, al tiempo de la acción, del mínimo de salud y desarrollo psíquicos exigidos por la Ley del Estado.

El sujeto imputable tiene la obligación de responder concretamente del hecho ante los tribunales con esto se da a entender la sujeción a un proceso en donde puede resultar condenado o absuelto, según se demuestre la concurrencia o exclusión de antijuridicidad o de culpabilidad en su conducta.

La responsabilidad resulta, entonces, una relación entre el sujeto y el Estado, según la cual éste declara que aquél obró culpablemente y se hizo acreedor a las consecuencias señaladas por la Ley a su conducta.

Ya hemos dicho que la imputabilidad es calidad del sujeto referida al desarrollo y la salud mentales; la inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad. Las causas de inimputabilidad son, pues, todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad.

Como se dijo en el punto anterior, que la imputabilidad funciona como presupuesto de la culpabilidad y constituye la capacidad del sujeto para entender y querer en el campo penal; corresponde ahora, delimitado el ámbito respectivo, externar una noción sobre la culpabilidad.

"Es culpable, en cuanto la acción puede imputarse a determinado sujeto. La responsabilidad existe, ya sea que el delito se haya cometido con intención o por imprudencia. Son entonces dos las formas de culpabilidad: dolo y culpa; la primera tiene lugar cuando conscientemente se realiza el delito, la segunda cuando por descuido o por falta de precaución se causa un daño igual que en un delito intencional". 69

"La culpabilidad o reprochabilidad se funda en la disposición interna contraria a la norma que revela el individuo, puesto que, pese a haberse podido conducir de modo adecuado a la norma y motivado en ella, no, lo hizo". 70

En el más amplio sentido puede definirse la culpabilidad como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica, entre nosotros Porte Petit define la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto.

69.- Gutiérrez Aragón, Raquel y Rosa María Ramos Verastegui, Esquema Fundamental del Derecho Mexicano, Séptima Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1986, pág. 120.

70.- Citado por Rodríguez Manzanera, Luis Op Cit pág. 319

"La culpabilidad reviste dos formas: dolo y culpa, según el agente dirija su voluntad, consciente a la ejecución del hecho tipificado en la Ley como delito, o cause igual resultado por medio de su negligencia o Imprudencia. Se puede delinquir mediante una determinada intención delictuosa (dolo), o por descuidar las precauciones indispensables exigidas por el Estado para la vida gregaria (culpa)". 71

El dolo consiste en el actuar, consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico.

Elementos del dolo. El dolo contiene un elemento ético y otro volitivo o emocional. El elemento ético está constituido por la conciencia de que se quebranta el deber. El volitivo o psicológico consiste en la voluntad de realizar el acto; en la volición del hecho típico.

El dolo en el Derecho Mexicano. Nuestro Código Penal, en su artículo 8º, divide los delitos en culposos y dolosos.

Noción de la culpa. Existe culpa cuando se obra sin intención y sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la Ley.

Téngase presente que no todos los delitos admiten la forma culposa. Muchos tipos requieren necesariamente de una ejecución dolosa, es decir, sólo pueden actualizarse mediante una conducta dirigida subjetivamente a la realización típica.

El delito se comete mediante dolo, o por culpa; pero tratándose del primero puede haber un resultado más allá del propuesto, por el sujeto, y en la segunda, mayor de lo que podría racionalmente preverse y evitarse.

"La inculpabilidad es la ausencia de culpabilidad. Lo cierto es que la inculpabilidad opera al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad: conocimiento y voluntad. Tampoco será culpable una conducta si falta alguno de los otros elementos del delito, o la imputabilidad del sujeto, porque si el delito integra un todo, sólo existirá mediante la conjugación de los caracteres constitutivos de su esencia. Así, la tipicidad debe referirse a una conducta; la antijuridicidad a la oposición objetiva al Derecho de una conducta coincidente con un tipo penal; y la culpabilidad (como aspecto subjetivo del hecho)". 72

"La punibilidad, merecimiento de una pena, no adquiere el rango de elemento esencial del delito, por que la pena se merece en virtud de la naturaleza del comportamiento. Advértase que no son lo mismo punibilidad y pena; aquella es ingrediente de la norma en razón de la calidad de la conducta, la cual, por su naturaleza típica, antijurídica y culpable, amerita la Imposición de la pena; ésta en cambio, es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para garantizar el orden jurídico; es la reacción del poder público frente al delito". 73

72.- Ibídem pág. 257

73.- Ibídem pág. 130.

La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena; tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción. También se utiliza la palabra punibilidad, con menos propiedad para significar la imposición concreta de la pena a quien ha sido declarado culpable de la comisión de un delito.

En resumen, punibilidad es: a) merecimiento de penas; b) conminación estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuesto legales; y c) aplicación fáctica de las penas señaladas en la Ley.

En función de las excusas absolutorias no es posible la aplicación de la pena; constituyen el factor negativo de la punibilidad. Son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena. El Estado no sanciona determinadas conductas por razones de justicia o de equidad, de acuerdo con una prudente política criminal. En presencia de una excusa absolutoria, los elementos esenciales del delito (conducta o hecho, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), permanecen inalterables, sólo se excluye la posibilidad de punición.

Objetos del delito. Los autores distinguen entre objeto material y objeto jurídico del delito. El objeto material lo constituyen la persona o cosa sobre quien recae el daño o peligro; la persona o cosa sobre la que se concreta la acción delictuosa.

El objeto jurídico es el bien protegido por la ley y que el hecho o la omisión criminal lesiona. Según Franco Sodi "el objeto jurídico es la norma que se viola, en tanto para Villalobos es el bien o la institución amparada por la ley y afectada

por el delito; con tal afirmación estamos de acuerdo, ya que en los delitos, por ejemplo, de homicidio, de robo y de raptó, los intereses protegidos son la vida la propiedad y la libertad, valores constitutivos del objeto jurídico de tales infracciones penales". 74

"Sujetos del Derecho Familiar. Ya hemos indicado que los sujetos en esta rama del Derecho Civil son fundamentales los parientes (por consanguinidad, afinidad o adopción), los cónyuges y las personas que ejerzan la patria potestad o tutela. También deben mencionarse a los concubenarios, dado que algunos sistemas y, especialmente nuestro Código Civil vigente, reconocen ciertas consecuencias jurídicas al concubinato, tanto entre las partes como con relación a los hijos habidos en el mismo.

En el Derecho de familia los sujetos que intervienen son personas físicas. Excepcionalmente tenemos la injerencia de algunos órganos estatales como ocurre en el matrimonio, la adopción, el reconocimiento de hijos, la patria potestad y la tutela; también debe reconocerse la intervención del consejo de tutelados como un organismo estatal que en el Código vigente tiene funciones importantes que cumplir". 75

74.- *Ibidem*, pág. 152

75.- Rogina Villegas Rafael, Derecho Civil Mexicano, Tomo Segundo Derecho de Familia, Quinta Edición Editorial Porrúa, S.A., México 1980. pág. 207.

Por lo anterior se deduce que los sujetos, que intervienen en el delito de violencia intrafamiliar, son las personas que realizan las diferentes conductas ilícitas, bien se sabe que existen los sujetos activos y pasivos, los primeros son aquellos que realizan la conducta delictiva y los segundos son aquellos que reciben la agresión realizada por el primer sujeto. Al respecto se dice que los sujetos activos son aquellos que agraden el bien común, destruyen los valores básicos de la sociedad, no respetan las leyes elementales de convivencia; no viven en sociedad, sino contra ella.

**C).- COMENTARIOS, CRÍTICA Y PROPUESTA A LA REFORMA DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 1997 A LOS ARTÍCULOS 343-BIS, 343-TER Y 343-QUATER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Conviene resaltar que en la Cámara de Diputados sobre la exposición de motivos a las reformas antes mencionadas, se dijo lo siguiente:

Resulta indudable que la familia es la institución básica de la sociedad. En ella no sólo tiene lugar una serie de procesos cruciales para la permanencia social, sino que constituye un medio privilegiado para el crecimiento y desarrollo de sus miembros. Todos tenemos derecho a una vida libre de violencia, a vivir en forma digna y a convivir sanamente para alentar el pleno desenvolvimiento de nuestras potencialidades. Como seres humanos y como mexicanos tenemos que formar mujeres y hombres pensantes y libres, en ambientes donde no existan relaciones

de sumisión y subordinación, sino de coordinación armónicas. Nadie puede sostener que natural o jurídicamente exista un derecho de propiedad de los padres sobre los hijos o del marido sobre la mujer. La familia es y ha de ser espacio para que sus miembros se desarrollen a cabalidad como seres humanos, siendo la violencia, en el núcleo familiar, un elemento deteriorante e incluso destructivo de su unidad esencial.

Como Estado, parte de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, firmada en 1980 y ratificada por nuestro país en 1981, México asumió el compromiso de modificar o derogar los instrumentos normativos que constituyeran cualquier clase de discriminación hacia la mujer y atentaran contra su pleno desarrollo.

Durante la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada por la comunidad mundial agrupada en la Organización de las Naciones Unidas en Pekín, República Popular China, en septiembre de 1995, el tema de la violencia contra las mujeres abarcó las formas en que se produce y contempló tanto la reflexión sobre estrategias como la adopción de recomendaciones para los gobiernos de los países participantes. Estas incluyen el impulso de nuevos textos legales o reformas a los ya existentes, con objeto de fortalecer medidas preventivas ante los fenómenos de violencia contra las mujeres y sancionar esas conductas, con mayor pena a los sujetos activos del delito de Violencia Intrafamiliar.

Como país miembro de la Organización de los Estados Americanos, México suscribió la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer" (Convención De Belem Do Para), donde de manera

contundente se exhorta a los países a crear o en su caso, a modificar todos los instrumentos legales y mecanismos necesarios para erradicar y detener la violencia contra las mujeres, incluyéndose, por supuesto, la violencia que en su perjuicio pueda ejercerse dentro del hogar. Cabe destacar que, en el mes de noviembre de 1996, el Senado, de la República aprobó esta convención en los términos del artículo 133 de la Ley Fundamental de la República, propiciándose su elevación a rango de ley de nuestro país. Este pacto regional resulta fundamental para orientar la acción de las instituciones públicas y de la sociedad, a fin de abatir la violencia familiar en el ámbito nacional, sin demérito de su incidencia para combatir otras modalidades de ejercicio de violencia en nuestra convivencia social, al propiciarse un entorno libre de agresiones físicas o psíquicas en el núcleo social básico.

Por otra parte, en el caso de los menores, desde 1990 nuestro orden normativo abarca las previsiones de la Convención Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores; ambos instrumentos reconocen y enuncian la necesidad de proporcionar una protección especial a los menores.

México como parte de esta tendencia, en el mes de abril de 1996 y en atención a los referidos compromisos establecidos en esta materia, la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal aprobó la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Con este instrumento jurídico, las personas víctimas de violencia Intrafamiliar cuentan con opciones de carácter administrativo para

llegar a la conciliación o para lograr la protección de su integridad a través de un sistema de medidas y sanciones que funcionan como una primera fase o un nivel de atención, apoyada normativa e institucionalmente, para evitar el deterioro de las relaciones familiares.

A pesar que la información sobre los problemas de violencia familiar no se recoge a través de mecanismos que permitieran precisar la incidencia real de estos fenómenos de nuestra sociedad, podemos señalar que en el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), creado en 1990 y dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se han atendido, hasta el 15 de octubre de 1997, un total de 108 mil 392 personas, de las cuales el 85% han sido del sexo femenino y el resto corresponde a menores.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta con un albergue temporal que recibe a los menores que son víctimas de ilícito en su agravio, cometidos en el entorno familiar. A estas instalaciones han ingresado desde su creación 8 mil 777 menores, en su mayoría víctimas de distintas manifestaciones de violencia intrafamiliar. Es pertinente señalar que el programa DIF-PREMAN también atiende a esta población; en el año de 1997 recibió 2 mil 702 denuncias por maltrato al menor, acreditándose que en 1 mil 714 casos existió maltrato físico, psicológico o sexual. En el caso de incapacitados o senectos la desprotección es aún mayor.

La violencia familiar no puede considerarse como asunto que sólo corresponde a la vida privada de las personas, sino al público en general, porque sus consecuencias afectan al conjunto familiar, que es el grupo primario y

fundamental de sustento a nuestra sociedad y se extienden a todo el complejo social. Esa violencia al interior del núcleo básico de convivencia humana genera focos de agresión que se pueden transformar en conductas antisociales fuera de este ámbito. Se ha comprobado que niñas y niños que provienen de hogares con violencia, reproducen las mismas actitudes y conductas de sus padres, así como, que la violencia entre cónyuges afecta a los hijos, por lo tanto debemos atacar la agresión en el interior de la familia, de lo contrario formaremos mexicanos con baja autoestima y con problemas psicológicos y emocionales, que impedirán su amplio desarrollo humano y laboral, lo que, en última instancia, frena el crecimiento de nuestro país.

La presente iniciativa de ley persigue una infinidad de objetivos fundamentales: disuadir y castigar las conductas que generen violencia familiar; establecer medidas de protección a favor de las víctimas de este fenómeno y concientizar a la población del fenómeno, al tiempo de propiciar que las autoridades desarrollen políticas públicas para prevenir, combatir y erradicar esas conductas. Estamos frente a una de las situaciones en que el Derecho se ha de convertir en el principal agente del cambio.

Ahora bien se tienen algunas medidas para solucionar el problema social que a todos nos interesa, para que esta iniciativa se eleve a rango de ley ya que, el problema estudiado es bastante grave, no sólo por sus consecuencias victimológicas, sino además por que la víctima de hoy puede ser el criminal del mañana.

Ahora bien se han intentado y propuesto diversas soluciones como sigue:

1.- Reconocimiento del problema por la sociedad; cooperación de la comunidad, mantenimiento de agencias protectoras del niño; servicio social de investigación continua, precisa y completa en los casos sospechosos; educación familiar y de orientación a los padres culpables, pues se trata de una rehabilitación social, y una coordinación de todas las agencias públicas para combatir el problema.

2.- Un procedimiento adecuado consistiría en equipos hospitalarios especializados, con los médicos que atiendan al paciente a su llegada a emergencias, pediatras, trabajadores sociales, psiquiatras, abogados etc., centros para niños agredidos, grupos de padres anónimos, medida que se ha propuesto como análoga a lo que existe en alcohólicos anónimos, además leyes sobre Derechos de los niños.

Es necesario hacer algunos comentarios al respecto, ya que es cada vez mayor el número de casos descubiertos y la reacción social es muy comúnmente retributiva, pidiendo sanciones penales para los padres torturadores desde luego que la persecución por vía penal debe quedar como una opción en casos peculiarmente graves, pero no puede ni debe usarse indiscriminadamente.

La crisis de la familia no puede solucionarse con tratamientos punitivos, deben buscarse vías alternas, por los efectos nocivos que trae la encarcelación de alguno de los padres.

La mayoría de los casos de abuso, abandono y maltrato de menores no llega al conocimiento de las autoridades, la cifra negra es por demás alta.

La legislación mexicana había sido muy tolerante al permitir lesiones inferidas por quienes ejercían la patria potestad o la tutela, como ejemplo de esto podemos ver que el artículo 347 del Código Penal del Distrito Federal consignaba: "los golpes dados y las violencias simples hechas en el ejercicio del derecho de corrección no son punibles", (Derogado el 23 de diciembre de 1985).

El artículo 294 del mismo ordenamiento excluía de pena a los que tuvieran la patria potestad, por las lesiones inferidas, siempre y cuando el autor no abusara de su Derecho, corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia, (Derogado el 13 de enero de 1984).

Finalmente, al analizar esta compleja cuestión, no sólo debemos utilizar la razón simple y llana, sino que es indispensable tener sensibilidad y colocarnos en la persona de la víctima, saber que existe la posibilidad de que el día de mañana pudieran ser nuestras hijas o hijos quienes sufrieran este flagelo, imaginar el sufrimiento de un hijo al ver que golpean a su madre o de experimentar el trauma emocional de una niña, niño o joven que sufre una agresión física, sexual o psicoemocional por un pariente.

En el ámbito del Derecho Penal, por considerar la gravedad que para nuestra sociedad se dan diversas conductas de violencia en el núcleo fundamental de convivencia familiar, se planteen diversas modificaciones al Código Penal para el Distrito Federal.

Al efecto, se reforma la fracción II del artículo 30, relativo a la reparación del daño, para que el responsable de ilícitos penales contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, también pague los tratamientos psicoterapéuticos que requiera la víctima, cuando así sea necesario.

En relación con el delito de corrupción de menores e incapaces, previsto en el artículo 203, se plantea ampliar el universo de sujetos activos y el incremento de la pena. Esto obedece a que se ha observado, que no son sólo el ascendiente, el padrastro o la madrastra quienes están en posición de privilegio para cometerlo, sino que se comprende a otros parientes y a quienes no guardando ningún parentesco, conviven en el mismo domicilio.

Así mismo, el ofendido no solo puede ser el menor, sino también un incapaz. En los artículos 260 y 261 relativos al abuso sexual, se propone agravar la penalidad, en función del daño social y personal que origina su comisión, así como para establecer una escala punitiva, acorde con el planteamiento de tipificar la violencia familiar como delito.

De acuerdo con la legislación vigente, en la violación, la copulación se produce con violencia y ausencia de consentimiento, sin limitarse a la copulación por la vía idónea entre hombre y mujer. En este delito, el bien jurídico protegido es la libertad sexual el texto vigente debería ser suficiente para que fuera posible imponer sanciones a quien cometa una violencia contra la persona a la que este unida en matrimonio, concubinato o tenga relaciones de pareja. Así como al pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de

grado; pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en la omisión grave.

Adicionalmente la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Derechos Humanos, celebrada en Viena en junio de 1993, en la que se adoptó una Declaración y un Programa de acción, reafirmó que los Derechos Humanos de la mujer y de las niñas son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos Universales, que la violencia y todas las formas de acoso y explotación sexual, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y, por tanto, deben ser eliminadas.

Para evitar interpretaciones equivocadas y ratificar que en estos casos el bien jurídico tutelado es la libertad sexual, esta iniciativa reforma al artículo 265, a fin de precisar que la violación también se presenta entre cónyuges y concubinos, además de establecer que, independientemente de la pena privativa de la libertad que corresponde a este delito, en el caso de violación entre cónyuges o concubinos, se Impondrá al responsable la pena de pérdida del derecho a alimentos que le correspondieran por su relación de matrimonio o de concubinato con la víctima.

Por otra parte también se reforma el citado artículo 265, en su último párrafo, a fin de igualar la pena de la violación impropia a la prevista para el delito de violación, ya que no existe razón alguna para que se castigue con pena menor a quien introduzca, por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto

al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo de la víctima; máxime que, en la mayoría de los casos, el daño que se genera a la víctima es aún mayor que en el caso de la violación tipificada en el primer párrafo de dicho artículo.

También la presente iniciativa reforma el artículo 266, relativo a los delitos que se equiparan a la violación, a fin de agregar una fracción III en la que se contemple el supuesto para sancionar al que sin violencia y con fines lascivos, introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Adicionalmente si se ejerciera violencia física o moral en cualquiera de las conductas que regula dicho artículo 266, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarían en una mitad.

En cuanto al delito de amenazas, se adiciona un párrafo al artículo 282, para aumentar la pena en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, cuando el victimario sea una de las personas señaladas en el artículo 343-bis, 343-ter y 343-quáter, cuya creación se propuso en ésta iniciativa. En el mismo supuesto, se encuentra la modificación planteada al artículo 300, relativo al tipo de lesiones, con excepción de los casos en que se tipifique el delito de violencia intrafamiliar a su vez, por razones homólogas, se adiciona un tercer párrafo al artículo 350, referente al delito de difamación.

## CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN LA FAMILIA

Las denuncias provienen de todos los niveles sociales, pero en su mayoría son de clase baja. Las mujeres de clase media sólo concurren cuando el hecho es muy grave o como medio para lograr una prueba en el juicio de divorcio.

Las causas que se aducen son casi siempre por factores externos como falta de trabajo, dificultades económica, alcoholismo en el hombre y problemas derivados de baja cultura.

En primer término, la idea que debe preservar es la unidad de la familia y, por tanto, tolerar dentro de la misma actos que normalmente son repudiados entre extraños. Sin embargo este loable propósito, como hemos visto, no puede llevarse a la práctica por la falta de una infraestructura adecuada para actuar sobre la disfuncionalidad del sistema familiar. De esta manera, al evitar juzgar o sancionar, continúa el ciclo de la violencia, dejándose desprotegida a la víctima frente a comportamientos socialmente negativos.

Estas conductas no solo lesionan derechos individuales, sino el Derecho a la integridad corporal y a la seguridad personal sino que también afectan las funciones de la familia particularmente el proceso de socialización de los hijos, quienes, como hemos visto, son testigos presenciales de los hechos violentos, modelo de conducta este que incidirá en su comportamiento futuro.

Vimos que la falta de sanciones a las prácticas agresivas dentro del seno de la familia se justifica, además, con argumentos apoyados en la protección de la propia víctima. Uno de ellos es que el arresto del agresor puede perjudicar aun

más a aquella, al provocar una reacción de mayor violencia en el autor del hecho; el otro es que la detención del procesado lesiona a la familia al perder esta una fuente de sustento por la condena del sujeto productor.

Las racionalizaciones indicadas encubren la idea subyacente de que el camino penal es absolutamente inadecuado para el tratamiento de estos conflictos familiares, o sea que el procesamiento del acuerdo y su condena en nada contribuirán al mejoramiento de las relaciones familiares y, por el contrario, pueden constituir un factor de tensión, estímulo de nuevos actos de violencia.

La inefectividad de la ley, haya su respaldo en la propia actitud de la persona afectada. En numerosos procesos compulsados se ha verificado que la víctima de la agresión por parte del cónyuge o del compañero, después del impulso inicial que motivo la denuncia, vuelve sobre sus pasos y no desea que el autor sea juzgado y mucho menos condenado.

Por tal razón nuestra propuesta considera las siguientes medidas o sanciones:

- a).- La represión pública o amonestación; se le aplica la sanción que fije el juez en caso de reiterarse la agresión.
- b).- Multas pecuniarias a favor de la víctima.
- c).- Asistencia obligatoria del imputado o programas educativos o terapéuticos por el tiempo y el modo que lo definan los expertos.
- d).- Realización de trabajos comunitarios durante los fines de semana.

Como hemos comprobado en nuestra investigación, los actos de violencia familiar se mantienen invisibles, ya que la víctima generalmente se esfuerza por ocultar el hecho y no pide ayuda o consejo. En este dominio, pues, la intervención de las personas integrantes de las distintas redes sociales de la mujer como son familiares, vecinos, compañeros de trabajo, médicos, etc., puede representar un primer paso para la detección temprana del problema y su consiguiente tratamiento. La difusión del tema posibilita, entonces, que la comunidad preste apoyo a la persona en situación de riesgo, ya sea auxiliándola de modo directo, o bien solicitando la orientación de las organizaciones públicas o privadas que se ocupan de problemas de violencia intrafamiliar.

En el campo de violencia se observan modalidades en cuanto al tratamiento de los actos de fuerza o de agresiones maritales, por lo que es importante:

- La creación de refugios, de asesoramiento gratuito. Para que la población que sufre este problema este así mas concientizada y sepa donde tiene que acudir.
- Armar grupos de mujeres golpeadas, a la manera de alcohólicos anónimos, para que ellas sepan que tienen un lugar en donde acudir en el momento de emergencia.
- Trabajar en grupos de parejas unidas por el síntoma de la violencia.
- Tener una legislación clara que indique a los terapeutas del nivel de violencia respecto de la cual existe la obligación de denunciar.

Otros segmentos institucionales deben ejercer el control social frente al fenómeno agresivo en el seno de la familia, mediante diversos programas estatales dedicados a la prevención del maltrato familiar, como son:

1.- Formación especializada para el personal que atiende el área de la familia, el personal de los hospitales debe ser instruido para detectar los casos de malos tratos.

A igual resultado se puede llegar si en los servicios sociales u organismos de protección no existe una preparación previa del personal. Tales instituciones no pueden prestar ayuda y orientación porque con frecuencia la concurrente no expresa el problema de manera abierta.

2.- Creaciones de organismos vecinales con expertos en las distintas disciplinas médicos, abogados, psicólogos, asistentes sociales, sociólogos, etc., destinados a prestar asistencia integral a las personas que la requieren no sólo a las víctimas sino también a los golpeadores.

Organizaciones vecinales o por colonias porque deben ser lugares cercanos a los de residencia, y a los que puedan acudir fácilmente los afectados, de modo tal que los agentes sociales intervengan con mayor eficacia en los circuitos de violencia.

Debe evitarse, principalmente, el aislamiento social de las familias violentas muchas veces, la gran movilidad y la pérdida de una red social pueden hacer vulnerable el núcleo familiar en situaciones críticas, y los sistemas de ayuda

tienen un significado esencial para la superación de estas situaciones. En este aspecto es necesario asistir en la conveniencia del tratamiento mediante la formación de grupos de pares que rompan el aislamiento y revaloricen las potencialidades y posibilidades de cambio de los integrantes de la pareja.

Advertimos la convivencia de que los hechos comunicados a estos centros de ayuda vecinal o por colonia ya sea, por la víctima, el autor, parientes o terceros en general, sean protegidos en todos los casos por las reglas del secreto. La imposición de normas estrictas concernientes a la divulgación de información constituye un medio para dar confianza a las personas que se acerquen a tales centros de ayuda. Nos parece igualmente importante la participación de representantes de la comunidad en estos centros, como una forma de control social que contribuye en importante medida a la modificación de la conciencia pública.

3.- Creación de organismos que coordinen y centralicen los programas de acción.

Se trata de crear organismos coordinadores (que deben funcionar en la capital federal y en las distintas provincias) destinados a articular la intervención de las instituciones que enfrentan el problema de la violencia doméstica (hospitales, policía, tribunales, consultorios vecinales, organismos de protección, servicios sociales, etc.). Las funciones a cargo de tales centros deberían de ser básicamente:

- a).- Coordinar la labor de las diferentes instituciones en la realización de los programas de acción que se proyecten.
- b).- Llevar un registro centralizado de las denuncias, en el cual puede condensarse la información obligatoria de quienes afronten un caso de violencia doméstica.
- c).- Inventariar todas las probabilidades de ayuda que se ofrecen en el campo institucional.

#### 4.- Organización de albergues y hogares para las víctimas.

Muchas veces las víctimas de los malos tratos, por falta de recursos o de vivienda, no pueden decidir la separación, viéndose forzadas a soportar los castigos de sus esposos o compañeros.

Los refugios que se han organizado en numerosos países constituyen un medio de protección inmediata para impedir la continuación de la violencia y posibilitar que la mujer tenga un tiempo y un espacio que le permita reflexionar con calma sobre su situación y la organización de su vida futura. Puede alojarse por periodos breves, consultar abogados, buscar trabajo o alojamiento; es decir, se proporcionan a la víctima las herramientas indispensables para su inserción social.

Tales albergues constituyen un nivel de ayuda que es necesario incluir en una política destinada a atenuar el problema de la violencia marital, pues que sirven de amparo momentáneo a la mujer y permiten interrumpir el ciclo de la violencia.

Por cierto que dichos recursos deben ir acompañados de diversas prestaciones que el Estado tendría que proporcionar a la víctima para posibilitarle una vida autónoma si desea separarse de su esposo o compañero maltratante (preferencia para obtener alojamiento, bolsa de trabajo, formación profesional, guarderías y otros lugares de atención y cuidado de niños).

Por otra parte de los mecanismos de auxilio inmediato, es necesario incluir centros de crisis familiares debidamente públicos, que funcionen las 24 horas, a los cuales puedan acudir las afectadas, y que se encuentren en vinculación estrecha con los servicios médicos, sociales y legales.

5.- Proporcionar la formación de una conciencia pública acerca de la gravitación del problema.

Esta divulgación por sí sola constituye, además, una forma de control social informal respecto de los comportamientos agresivos, pues por una parte, marca la ilegitimidad de tales conductas, y por la otra al conocer la víctima los derechos que tiene, puede valerse de los recursos existentes para lograr su amparo.

Por cierto que existe un espacio de libertad de la familia que debe protegerse contra la intervención del Estado, en la medida en que ello no confiera la indemnidad para quienes violan los Derechos humanos, ya que lo prohibido fuera de la familia no debe ser soportado en el seno de la misma, como si la familia constituyera un estamento al margen de las responsabilidades sociales.

Las prácticas judiciales condescendientes, no sirven para prevenir la violencia intrafamiliar y neutralizan el fin querido por el legislador, pues la abstención e inhibición de la justicia favorece la repetición de las conductas agresivas, y coadyuva a la aceptación de la violencia por parte de la víctima, quien presume que sus Derechos no recibirán protección. El Derecho, pues, deja de cumplir su rol de regulador y control de la conducta de los destinatarios.

Lo anterior, con el fin de dar consistencia a la presente reforma, que tiene entre sus objetivos principales, proteger a la familia y promulgar leyes que no afecten a la misma y, de no haber inconveniente, agravar penalmente aquellos delitos cometidos por parientes o por aquellas personas que sin serlo, tienen relación constante con la víctima, ya que viven en el mismo domicilio.

## CONCLUSIONES.

1.- La relación sana entre el hombre y la mujer no se puede concebir como un simple encuentro accidental, ya que se necesitan el uno al otro en todo el desarrollo de su vida, añadiendo que el matrimonio es el acto esencial por el que el ser humano disponga, es pues, el acto más estrechamente vinculado con el Derecho que tiene el hombre para disponer de sí mismo.

2.- La familia conserva, transmite y asegura la estabilidad social, la estabilidad de las ideas y de la civilización, por lo que la familia es una institución natural, nace donde quiera que hay hombres. En la mayoría de las sociedades la familia existe sin intervención del Estado y se rige por costumbres tradicionales.

3.- Diferentes tipos de relación. De ahí la distinción entre el matrimonio, unión legítima conforme a las exigencias de la naturaleza, y la unión ilegítima es la relación entre el hombre y la mujer que se ha llevado a cabo sin el consentimiento del Estado, ni la autoridad religiosa, para realizar sus fines de amor y perpetuidad.

4.- La familia, constituye un elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad. A través de ella la comunidad no sólo se prevé de sus miembros, sino que se encarga de prepararlos para que cumplan

satisfactoriamente el papel social que les corresponda. Por lo que la familia tiene en la sociedad una función elemental que desarrollar: en primer lugar, el origen de la población y el centro de la vida económica cultural básica.

5.- La familia es considerada como el grupo formado por padres e hijos, siempre y cuando estos no se encuentren emancipados por el matrimonio, aunque no se encuentren habitando en la misma casa y bajo la autoridad del padre.

6.- La sociedad existe allí donde varios individuos entran en acción recíproca; la socialización aparece cuando dentro de la convivencia humana se presentan ciertas formas de cooperación y de colaboración que se encuentran comprendidas bajo el concepto general de la interacción social.

7.- En particular la palabra sociedad tiene gran variedad de significados hablemos por ejemplo: en general de la sociedad humana y queremos dar a entender la totalidad de las relaciones de los hombres entre sí y los vínculos que de ellos nacen. La sociedad en sentido amplio comprende la humanidad como un todo unitario, los Estados, los Municipios, las familias, los clanes, las tribus y las naciones.

8.- Se debe comprender el concepto de comunidad, para así entender los cambios que surjan en la vida social, por tanto debemos entender que la comunidad se conceptualiza como cierta unión entre personas y fundado en un

gran valor común, así, existen comunidades de raza, de amor y también de interés.

9.- La regulación jurídica es indispensable para la existencia, subsistencia y dinámica de la sociedad en todos sus aspectos. Sin el Derecho que implanta el orden normativo necesario para la vida social, esta no podría desarrollarse; la normatividad jurídica es indispensable para toda colectividad humana.

10.- El individuo, según el colectivismo, no es ni la única ni, mucho menos, la suprema entidad social. Sobre los intereses del hombre en particular existen intereses de grupo, que deben prevalecer sobre los primeros. En caso de oposición entre la esfera individual y el ámbito colectivo, es preciso sacrificar al individuo, para las ideas colectivas, para el beneficio de la sociedad.

11.- El orden normativo rige en un determinado territorio y para la comunidad que es organizada políticamente en forma de un Estado. Por eso, suele decirse que el Estado consta de tres componentes: poder público, supremo o soberano.

12.- El orden jurídico válido y vigente en un determinado lugar y tiempo no es un sistema de ideas puras y absolutas con validez en si y por si, sino que es una obra humana histórica; y además, una obra que, para que siga existiendo como algo real, precisa que sea vivida efectivamente por una sociedad. Toda la edificación jurídica-positiva en su base descansa sobre aquella realidad social, que constituye la instancia suprema de decisión colectiva.

13.- La conducta antisocial, va contra el bien común, atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales y las normas fundamentales de convivencia.

14.- La conducta criminal es causada por una serie de factores sociales como: el sexo, la raza, la condición económica, la edad y el nivel educacional, por lo que el crimen es la conducta antisocial propiamente dicha, es un episodio que tiene en principio un desarrollo y un fin. En este nivel se analizan todos los factores y causas que concurrieron para la producción del evento. Los aspectos biológicos, psicológicos, antropológicos, que llevaron a la realización del acto.

15.- Manifestando, que no todo delito es una conducta antisocial ni toda conducta antisocial es un delito. Existen conductas que pueden ser antisociales, que no están tipificadas en los Códigos Penales, por ejemplo: la homosexualidad, la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción y otras como la contaminación del ambiente, la publicidad mentirosa y abusiva, la llamada criminalidad de cuello blanco, etc.

16.- El hombre necesita saber, en primer término, cual es su dominio y el de los demás, hasta donde llega su derecho y donde empieza el de los demás. Por otra parte experimenta la necesidad de que sus derechos una vez establecidos se encuentren satisfactoriamente protegidos por el aparato del Estado.

17.- Hay una intervención del Estado en las relaciones familiares, lo que significa que sea parte de ellas, hay un interés en regular las relaciones familiares, interés de la sociedad e interés del Estado por lo que, en el Derecho de familia encontramos, además, normas promotoras y protectoras, lo que está elevado a rango constitucional, al prevenirse que la ley protegerá la organización y el desarrollo de los individuos, de la sociedad y de la familia.

18.- La protección integral de la familia a la cual se atiende actualmente, a conducido a la búsqueda de mecanismos que permitan detectar funcionamientos deficientes con vista a su prevención y tratamiento. En esta perspectiva, las agresiones domésticas constituyen un síntoma de distorsiones que el Estado procura enmendar con distintos apoyos.

19.- Háblese en tales términos de los Derechos comunes a todos los estantes y habitantes del país, fueran o no ciudadanos, y lo que es, ya fueran nacionales o extranjeros; y de este modo no han podido ser objeto de este artículo sino los Derechos que les correspondían por el solo hecho de ser hombres.

20.- Los legisladores, no podrán dictar leyes que violen los derechos del individuo, y en caso que lo haya existe el recurso de amparo, para reparar las violaciones de las garantías individuales.

Jurídicamente la igualdad se traduce en que varias personas, en número indeterminado, se encuentren en una determinada situación, tengan la posibilidad

y capacidad de ser titulares cualitativamente y cuantitativamente de los mismos Derechos y de contraer las mismas situaciones que emanen de dicho Estado.

21.- Se define el concepto de violencia familiar: como el uso de la fuerza física o moral así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma que atenté contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

22.- Los conceptos, pues, de moral pública y de buenas costumbres son por tanto, estrictamente valorativos, pues encierran juicios de calidad sobre lo que contemplamos y nos rodea en un aspecto de la vida social e impresiona nuestro sentimiento en un determinado aspecto del vivir en común.

23.- En el caso de los hogares cuyo ambiente es moral o socialmente inadecuado la propia familia necesita sea rehabilitada, lo cual es una tarea delicada y difícil, ya que en la mayoría de los casos supone mejorar tanto las condiciones económicas como las sociales que han conducido y por lo menos han contribuido a descalificar a la familia y a la reducción de ésta.

24.- La familia normal en términos ideales es aquella en la que el esposo padre y la esposa madre viven y se protegen mutuamente, procrean, cuidan y velan

Juntos por la formación de su descendencia, en tanto que la familia no ideal o anormal es aquella en la que falta alguno de los padres.

25.- La víctima de malos tratos, es por lo general, una mujer con baja autoestima, Inmadura, insegura de si misma que busca en la pareja una autoridad a veces semipaterna se trata de personas con una actitud infantil y tolerante que rápidamente perdonan e Inician un nuevo juego en su relación. Son torpes para enfrentar sus problemas y fricciones personales cargando en forma tácita o expresa con las culpas de cualquier discusión conyugal; se comportan como víctimas natas, poniéndose en el blanco del agresor para después vivir explotando su papel de víctimas. Por lo que se deduce que el victimario es el agresor es un sujeto normal fenómeno similar al de los padres golpeadores de sus hijos, que son pretextosos y que por cualquier situación golpean.

26.- Las medidas que se dicten para la readaptación del menor pueden referirse a su internamiento en una institución apropiada o en su libertad vigilada. Por lo que las penas de la policía tienen un carácter en principio disciplinario, y desde luego represivo dos son las clases principales de penas administrativas: el arresto y la multa.

27.- El juez tiene la facultad de decretar órdenes de protección temporaria a favor de la víctima a saber: exclusión del agresor del hogar conyugal, abstención de comportamientos violentos, participación en determinados programas educativos.

**28.- En particular se sugieren las siguientes medidas de protección a favor de las víctimas de la Violencia Intrafamiliar:**

**a).- Promulgar cuando no exista, legislación penal y civil encaminada en resolver problemas especiales de violencia en el hogar, es decir, promulgar y aplicar leyes que protejan a los miembros de la familia que sean objeto de malos tratos y ofrezcan medios alternativos que permitan tratar a los delincuentes conforme a la índole de la agresión.**

**b).- Respetar en todas las actividades del procedimiento penal, comenzando con la investigación policial, las situación especial y en ocasiones delicada de la víctima.**

**c).- Promover medidas preventivas tales como la prestación de apoyo y asesoramiento a las familias, con el objeto de crear un ambiente no violento.**

**d).- Prestar asistencia apropiada y especializada a las víctimas de la violencia en el hogar, como parte integrante de la política social.**

**e).- Facilitar albergues y otras instalaciones y servicios para dar seguridad y una solución de carácter provisional a las víctimas de la violencia en el hogar.**

**f).- Establecer unidades y formaciones especializadas para aquellos que deban tratar con víctimas de la violencia doméstica.**

**g).- Iniciar e intensificar investigaciones y reunir datos sobre los antecedentes, el alcance y las fuentes de la violencia en el hogar.**

**h).- Lograr que los recursos legales contra la violencia hogareña resulten mas accesibles a los afectados.**

f).- Posibilitar que los sistemas de bienestar social y administración sanitaria se ocupen mas intensamente de prestar asistencia a las víctimas de la violencia y abusos en la familia, procurar y coordinar en lo posible las medidas de bienestar social y de la justicia penal.

29.- Por tal razón nuestra propuesta considera las siguientes medidas o sanciones:

a).- La represión pública o amonestación; se le aplica la sanción que fije el juez en caso de reiterarse la agresión.

b).- Multas pecuniarias a favor de la víctima.

c).- Asistencia obligatoria del imputado a programas educativos o terapéuticos por el tiempo y el modo que lo definan los expertos.

d).- Realización de trabajos comunitarios durante los fines de semana.

Como hemos comprobado en nuestra investigación, los actos de violencia familiar se mantienen invisibles, ya que la víctima generalmente se esfuerza por ocultar el hecho y no pide ayuda o consejo. En este dominio, pues, la intervención de las personas integrantes de las distintas redes sociales de la mujer como son (familiares, vecinos, compañeros de trabajo, médicos, etc.), puede representar un primer paso para la detección temprana del problema y su consiguiente tratamiento.

## BIBLIOGRAFÍA

Acosta Romero Miguel y López Betancourt Eduardo, Delitos Especiales, Doctrina, Legislación y Jurisprudencia, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 1998.

Azúara Pérez Leandro, Sociología, Editorial Porrúa, S.A., Décimo Sexta Edición., México 1996.

Azúela Hultrón, Mariano. Derecho, Sociedad y Estado. Organización y Selección y Elementos Complementarios, Editorial Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho, México 1995.

Burgoa Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa S.A., Décima Quinta Edición., México 1981.

Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal.- Cuadragésima Primera Edición, Editorial Porrúa México 2000.

Chavez Asencio Manuel F. La Familia en el Derecho, Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares, Editorial Porrúa, S.A., Tercera Edición Actualizada., México 1994.

De Ibarrola Antonio, Derecho De Familia, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1993.

Gutiérrez Aragón Raquel-Ramos Verastegui Rosa María, Esquema Fundamental del Derecho Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., Séptima Edición, México 1986.

Jiménez Huerta Mariano, Derecho Penal Mexicano Tomo V La Tutela Penal de la Familia Sociedad, Nación, Administración Publica, Derecho Internacional y Humanidad., Editorial Porrúa, S.A., México 1983.

Montiel y Duarte Isidro, Estudio sobre Garantías Individuales, Editorial Porrúa, S.A., Tercera Edición, México 1979.

P. Grosman Cecilia, Mesterman Silvia, Adamo María T., Violencia en la Familia, Relación de pareja, Aspectos Sociales y Jurídicos, Editorial Universidad, Segunda Edición, Buenos Aires 1992.

Recaséns Síches, Luis, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, S.A., Décima Segunda Edición, México 1997.

Rodríguez Manzanera, Luis, Criminología, Sexta Edición. Editorial Porrúa, S.A., México 1989.

Rodríguez Manzanera Luis, Criminalidad de Menores, Editorial Porrúa, S.A., Segunda Edición, México 1997.

Rodríguez Mancera Luis Victimología (estudio de la víctima) Editorial Porrúa, S.A., Tercera Edición, México 1988.

Rogina Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil I, Introducción, Personas y Familia, Editorial Porrúa, S.A., Décima Sexta Edición., México 1979.

Rogina Villegas Rafael, Derecho Civil Mexicano Tomo Segundo Derecho de Familia, Quinta Edición Editorial Porrúa, S.A., México 1980.

Solis Quiroga, Héctor, Sociología Criminal, Editorial Porrúa S.A. Cuarta Edición México 1985.

**CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial Sista, S.A. de C.V.,  
México 1998.**

**CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial Sista, S.A. de C.V.,  
México 1998.**

**CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial Sista, S.A. de C.V.,  
México 2000.**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Editorial Esfinge, México 1998.**

**REGLAMENTO GUBERNATIVO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL DISTRITO  
FEDERAL, Editorial Porrúa, S.A., México 1998.**